

15-1008

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

26 OCTUBRE

11 AM

AR. 392

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201501008 00

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular

Por sumas de dinero

DEMANDANTE: NARDA RESTREPO VARGAS y HUGO EXAHIN ARIZA
52057305, 79054738

DEMANDADO: KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCIA
52911299

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201501008 00

CUADERNO: 1

FECHA DE RADICACION: 17/04/2015

15-1008

15-1008

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201501008 00

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE SE PROCESO: Ejecutivo Singular

Por sumas de dinero

DEMANDANTE: NARDA RESTREPO VARGAS

82057305

DEMANDADO: KRISDEL TATIANA SALGUERO CAROL

82011289

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201501008 00

CUADERNO: 1-2

FECHA DE RADICACION: 17 de Abril de 2015

15-1008



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

NARDA RESTREPO VARGAS, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., portadora de la C.C: 52.057.305 de Bogotá D.C., manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al doctor **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, abogado en ejercicio e identificado con CC 80502749 y TP 86.226 del CSJ, para que a mi nombre y representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **KRISTEL TATIANA SALGUERO** identificada con la cedula de ciudadanía 52.911.299 para que se libre mandamiento de pago a mi favor por la obligación clara, expresa y actualmente exigible e insatisfecha contenida en la sentencia del trece (13) de Junio de 2014, dictada por la Superintendencia de industria y comercio.

Mi apoderado queda facultado para demandar, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir, en fin dotado de las más amplias facultades para el cumplimiento del encargo que le hago.

Del Señor Juez,

NARDA RESTREPO VARGAS
C.C.: 52.057.305 de Bogotá D.C.

Acepto,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente

ante este Despacho por

María Rodríguez

quién se identifica con C.C. No.

de *10007 T.P.*

Dirigido a:

Mu Leupal

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en

mi presencia.

En constancia de firma hoy:

25 MAR. 2015

María Rodríguez

Índice Derecha

[Signature]

NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA



2

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

HUGO EXAHIN ARIZA, varón, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., portador de la C.C: 79.054.738 de Bogotá D.C., manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al doctor **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, abogado en ejercicio e identificado con CC 80.502.749 y TP 86.226 del CSJ, para que a mi nombre y representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **KRISTEL TATIANA SALGUERO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.911.299 para que se libre mandamiento de pago a mi favor por la obligación clara, expresa y actualmente exigible e insatisfecha contenida en la sentencia del trece (13) de Junio de 2014, dictada por la Superintendencia de industria y comercio.

Mi apoderado queda facultado para demandar, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir, en fin dotado de las más amplias facultades para el cumplimiento del encargo que le hago.

Del Señor Juez,

HUGO EXAHIN ARIZA
C.C.: 79.054.738 de Bogotá D.C.

Acepto,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente

ante este Despacho por

Arq. 201 *del 20 de Feb 2*
quién se identifica con C.C. No

de *790547381* T.P.

Dirigido a:

Mr 20 al pal 1600h
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella son puestas en

mi presencia.

En constancia de firma hoy:

24 MAR. 2015



Índice Derecho



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor
Radicación: 2012- 160779
Demandante: NARDA RESTREPO VARGAS y HUGO EXAHIN ARIZA
Demandados: MARTIN SARMIENTO y KRISTEL TATIANA SALGUERO

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

INTERVINIENTES

Se deja constancia que la parte demandada, no compareció a la presente diligencia, aun cuando la misma se programó en audiencia del 14 de mayo de 2014.

Por la parte demandante: compareció el señor HUGO EXAHIN ARIZA PÉREZ, identificado con C.C. No. 79.054.738 y NARDA RESTREPO VARGAS, identificada con C.C. No. 52.057.305, y su apoderado judicial HERMES JOSÉ CARDENAS ALVARADO, identificado con C.C. No. 79.292.850 y T.P. No. 123.263 del C.S. de la J.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: atiende la diligencia LIZZ DAHIAM PACHECO RAMÍREZ, Abogada de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, Grupo de Trabajo de Defensa al Consumidor, y su Secretaria Ad Hoc MARIA CRISTINA VALLEJO

ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia se exhibió el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de reclamo judicial; y se recibió el testimonio del señor HECTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 6.769.182.

Se escucharon los alegatos presentados por la parte demandante, y se profirió la respectiva sentencia que a su tenor indica:

DECISIÓN

La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

La suscrita Secretaria ad hoc ha verificado que la anterior copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista y que ha sido tomada del proceso de efectividad de la garantía que cursa en esta dependencia


Secretaria ad hoc

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la señora **KRISTEL TATIANA SALGUERO**, identificada con C.C. No. 52.911.299, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del presente fallo, a favor de **NARDA RESTREPO VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.057.305 y **HUGO EXAHIN ARIZA**, identificado con C.C. No. 79.054.738, reembolse la suma de veintiún millón de pesos (\$21.000.000) con ocasión del contrato de obra suscrito el 21 de marzo de 2011 desarrollado en la Calle 74 A No. 105 C 57 de Bogotá.

La suma referida, deberá indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$ en donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

SEGUNDO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el numeral primero.

TERCERO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

CUARTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: Abstenerse de emitir condena respecto del señor **MARTIN SARMIENTO**, por las razones expuestas en sentencia.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1887 del 26 de junio del 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre del 2003, la suma de cuatrocientos mil pesos mcte. (\$400.000) que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SEPTIMO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes

No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 9:46 am, se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Por la demandante,


NARDA RESTREPO VARGAS

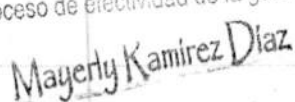

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

**DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

GRUPO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

AUTENTICACIÓN

La suscrita secretaria ad - hoc hace constar que la anterior copia
fotostática coincide con el original que he tenido a la vista y que ha
sido tomada del proceso de efectividad de la garantía que cursa en
esta dependencia


Mayerly Kamirez Diaz

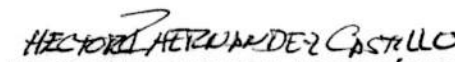
Secretaria ad hoc

93
4


HUGO EXAHIN ARIZA


HERMES JOSÉ CARDENAS ALVARADO

Testigo,


HECTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CASTILLO

Por la Superintendencia de Industria y Comercio,


LIZZ DAHIAM PACHECO RAMÍREZ
Abogada de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales


MARIA CRISTINA VALLEJO
Secretaria Ad Hoc

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO GRUPO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA AUTENTICACIÓN La suscrita secretaria ad - hoc hace constar que la anterior copia fotostatica coincide con el original que he tenido a la vista y que ha sido tomada del proceso de efectividad de la garantía que cursa en esta dependencia  Mayerly Ramírez Díaz Secretaria ad hoc



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE
SECRETARIA**

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias de los folios 92 al 93 de la Sentencia No. 572 de fecha 13 de junio de 2014 junto con el CD de la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C, en total de dos (3) folios, son fieles copias tomadas de los originales que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que obran dentro de la acción de protección al consumidor, radicado bajo el número 2012-160779 de **NARDA RESTREPO VARGAS y HUGO EXAHIN ARIZA** contra **MARTIN SARMIENTO Y KRISTEL TATIANA SALGUERO**. Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 44163 de fecha 7 de octubre de dos mil catorce (2014), son **PRIMERA COPIA** que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** y se expide a favor de la parte demandante.

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).


MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este asunto en mi condición de apoderado de los señores **NARDA RESTREPO VARGAS** y **HUGO EXAHIN ARIZA** identificados con la cedula de ciudadanía 52.057.305 Y 79.054.738 respectivamente, comparezco al despacho con el fin de promover demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **KRISTEL TATIANA SALGUERO** identificada con la cedula de ciudadanía 52.911.299, mayor de edad y vecina de Bogotá, para que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se acojan las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES.

1. Se libre mandamiento de pago en favor de mi representada y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de **\$ 21.000.000**, capital en mora de la obligación contenida en la sentencia N 572 del trece (13) de Junio de dos mil catorce (2014) dictada por La Superintendencia de Industria y Comercio.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital arriba adeudado desde el 30 de junio de 2014, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago total de la misma, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la autoridad competente al momento del pago.
2. Se condene al demandado a cancelar las costas y gastos de este proceso, los cuales serán oportunamente liquidados por el Despacho
3. Se condene al demandado a cancelar a favor de mi mandante las agencias en derecho que oportunamente serán tasadas por el despacho.

HECHOS.

Las pretensiones incoadas encuentran respaldo en los siguientes hechos.

1. En Marzo 21 de 2011 la demandada suscribió con mis poderdantes contrato de obra civil cuyo objeto era la construcción de una edificación de cuatro pisos, en la Calle 74 A N105 C – 57 de la ciudad de Bogotá D.C
2. Que la demandada incumplió el contrato de obra civil celebrado con mis poderdantes.
3. Que en virtud de ese incumplimiento, la Superintendencia de industria y comercio, CONDENÓ a la señora KRISTEL TATIANA SALGUERO, mediante sentencia del trece (13) de Junio de dos mil catorce (2014), a pagar a mis mandantes la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.00.000.00), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ese fallo.
4. Que entre la fecha en que se hizo exigible la obligación, 30 de Junio de dos mil catorce (2014) y la fecha de preparación de esta demanda, 16 de Abril de dos mil quince (2015) la señora KRISTEL TATIANA SALGUERO, demanda, no ha efectuado el pago ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.







PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia autentica de la sentencia del trece (13) de Junio de dos mil catorce (2014) dictada por la Superintendencia de Industria y comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sirven como fundamento de derecho de las pretensiones incoadas los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 488 y siguientes del C. de P. C., y las demás normas legalmente aplicables al caso que nos ocupa.

COMPETENCIA, CUANTIA Y TIPO DE PROCESO.

Estimo la cuantía en una suma inferior a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.), debe tramitarse por las vías del proceso ejecutivo singular, razón por la cual es usted competente para conocer de este asunto.

NOTIFICACIONES.

MI mandante las recibe en la CALLE 74 A N 105 C 57 PISO 3 de Bogotá D.C., y el suscrito en la Calle 29 N 6 – 94 Of 703

La demandada en la Cra 10 B N 75 D – 16 y en la Calle 73 N 105 F – 46 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez.

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80.502.749
TP. 86.226 CSJ.



NOTARIA 29
CALLE VENEZUELA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: DIONISIO ARAUJO ANGULO quien se identificó con C.C. número. 80502749 y T.P. 86226 C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

17/04/2015
Func.o: NANCY





8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

005

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

23986

SECUENCIA: 23986

FECHA DE REPARTO: 17/04/2015 5:24:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52057305
80502749

NARDA RESTREPO VARGAS
DIONISIO ENRIQUE ARAUJO
ANGULO

01
03

OBSERVACIONES:

PARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01
osanchea

1. J

MFTS

osanchea
Oscar Sanchez Ariza



15-1008

14 MAYO 2015

En la fecha el Despatch informado que:

1. Se recibió del reparto (1.A) con X (1.B) sin anexos completos

- ☒ (1.C) con (1.D) sin X ~~causas~~
- ☐ 2. (2.A) SI (2.B) NO se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. Venció el término de
- ☐ y la (a) parte (a) (3.A) (3.B) NO se pronunció (auto) en tiempo
- ☐ 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 315 del C. de P.C. el (los) empleado(s) no comparecieron en oportunidad.
- ☐ 5. ~~Se~~ respecto al anterior escrito para resolver.
- ☐ 6.

Total líneas utilizadas 2 Códigos 14.4

SECRETARÍA (A)

80001-21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2015**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

DEMANDANTE: NARDA RESTREPO VARGAS y HUGO EXAHIN ARIZA

DEMANDADO: KRISTEL TATIANA SALGUERO

INADMÍTASE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1. Dirija la demanda contra los 2 obligados, pues del título ejecutivo no se desprende solidaridad. Art. 75 Num. 2 C.P.C.
2. Conforme a lo anterior, otórguese el poder en debida forma.
3. Aclare en la pretensión 1.b la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el título ejecutivo.
4. Conforme a lo anterior, corrija el hecho 3°.
5. Aclare el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección en donde recibirá notificaciones cada uno de los demandantes. Así mismo, indique la ciudad a la cual pertenece la dirección del libelista. Adicione el acápite con la notificación del otro demandado.

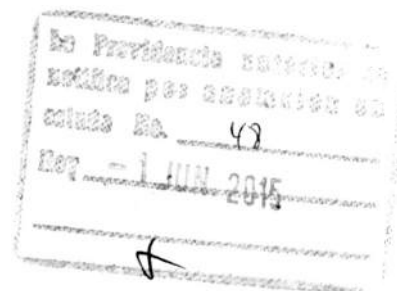
Preséntese el escrito de subsanación integrado en uno sólo.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Rocío Guayara Murillo
ROCÍO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

C 1- Min. C.- VSV





SEÑORA:
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Expediente: 11001400300520150100800
Demandante: NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA
Demandado: **KRISTEL SALGUERO GARCIA**

JUZGADO 05 CIVIL MPAL

04895 4-JUN-15 16:45

En mi condición de apoderado actor, comedidamente concurre al despacho para reponer los numerales 1, 2 y 4, del auto de fecha del 28 de mayo de 2015 notificado por estado el día primero (01) de junio de esta anualidad y por medio del cual se inadmite la demanda de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes razones:

NUMERAL PRIMERO

Téngase en cuenta que el título-valor base de la ejecución, en su parte resolutive obliga únicamente a la aquí demandada, la señora KRISTEL TATIANA SALGUERO identificada con C.C. 52.911.299, pues dentro del proceso adelantado ante la Superintendencia de Industria y Comercio no se endilgó ningún tipo de responsabilidad u obligación al otro demandando, el señor Martin Sarmiento a favor de los demandantes.

NUMERAL SEGUNDO

Conforme a lo ya dicho, no se hace necesario adecuar el poder otorgado por mis mandantes.

NUMERAL CUARTO

El hecho 3 de la demanda guarda literal concordancia con el título-valor que se pretende hacer valer en el proceso, corresponde a la parte resolutive de la sentencia del 13 de Junio de dos mil catorce (2014) emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio de donde se tiene que la única obligada es la aquí demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO.

Por otro lado, y conforme a lo ordenado por el despacho, subsano la presente demanda, aclarando la pretensión 1b de la demanda la cual quedara así:

- b. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal autorizada, causados a partir del día 27 de Junio de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la parte resolutive de la sentencia del trece (13) de Junio de dos mil catorce (2014) de la superintendencia de industria y comercio y hasta que se verifique el pago de la obligación principal.



Del mismo modo me permito aclarar el acápite de notificaciones el cual quedara así:

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA:

La señora, **KRISTEL TATIANA SALGUERO**, en la CALLE 73 # 105 F – 46 PISO 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Carrera 105 B # 75 D – 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

LOS DEMANDANTES:

La señora **NARDA RESTREPO VARGAS** las recibirá en la Calle 74 A #105 C 57 Piso 3 de la Ciudad de Bogotá D.C.

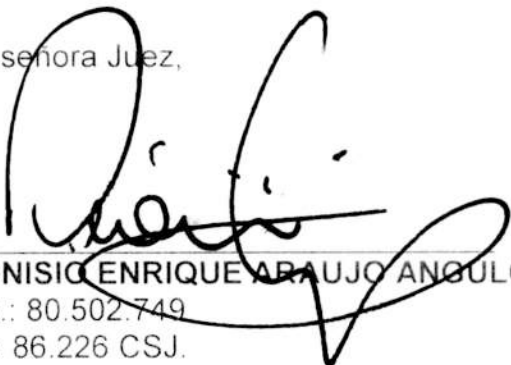
El señor **HUGO EXAHIN ARIZA** las recibirá en la Calle 74 A # 105 C 57 Piso 3 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado en la Calle 29 # 6 – 94 Oficina 703 de la Ciudad de Bogotá D.C.

No se hace necesario agregar la dirección de otro demandado conforme a lo ya dicho en la parte motiva del presente escrito.

Con todo lo anterior, amablemente solicito se admita la presente demanda y se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y a favor de mis mandantes.

Del señora Juez,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

16 JUN. 2015 En la fecha el Despacho informo que.

1. Se recibió del reparto (1.A) con (1.B) sin anexo completo

- ☐ (1.C) con (1.D) sin anexo
- ☐ 2. (1.A) SI (2.B) NO se ~~considera~~ el auto anterior.
- ☐ 3. Venció el término de Subsanación
- ☒ 4. (a) (b) (c) ACT-V (3.B) NO se pronunció (auto) en tiempo
- ☐ 5. Se allegaron publicaciones. ~~completadas~~ del art. 318 del C. de P.C. el (intermedios) no ~~completados~~ en oportunidad.
- ☐ 6. De acuerdo al anterior se ~~debe~~ para resolver.
- ☐ 7. _____

Total Items (Anexos) 2 Códigos 7, 34

SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero de Julio de Dos Mil Quince

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008
DEMANDANTE : NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA.
DEMANDADO : KRISTEL TATIANA SALGUERO.

CONSIDERANDO que el (los) documento base de recaudo es representativo (de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que emana de una sentencia de condena, de conformidad con lo dispuesto los artículos 335, 488, 498 del C.P.C., 11 y 12 de la ley 446 de 1.998, el suscrito funcionario **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA** y en contra de **KRISTEL TATIANA SALGUERO**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$21.000.000 M/Cte, por concepto de capital que debe reembolsar con ocasión del contrato de obra a que fue condenada la demandada mediante sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el 2 de julio de 2014, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

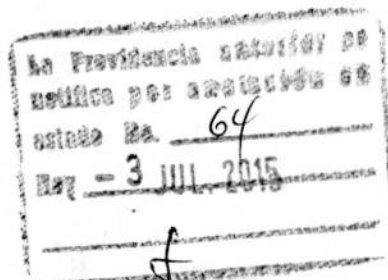
Reconócese al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE


ROCÍO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1 Min. Ctía.



NO: 3000202600205

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CA
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

DIONISIO
CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703

BOGOTA

CERTIFICADO DE ENTREGA



S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
de la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

CONTENIDO:

Guía certificada N° 70001102

VÍO

Fecha y Hora de Admisión
06/12/2016 9:32:24

Ciudad de Destino
BOGOTA\CUND\COL

Dice Contener
DOCUMENTOS

Observaciones
NOTIFICACION PERSONAL ART: 315 C.P.C

Centro Servicio Origen
1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social)
DIONISIO ARAUJO ANGULO

Identificación
80502749

Dirección
CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703

Teléfono
2324515

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Identificación

Dirección
CRA 100 B # 75 D -16 P. 4

Teléfono
0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
SARAY GONZALEZ

Identificación
1

Fecha de Entrega
07/12/2016

INTERRAPIDISIMO S.A. NIT 800231569-7 Fecha y Hora de Admisión: 06/12/2016 09:32 a.m. Fecha y Hora de Entrega: 07/12/2016 06:00 p.m.		70001102PH022
CAS1000 DESTINATARIO BOGOTA\CUND\COL KRISTEL TATIANA SALGUERO CRA 100 B # 75 D -16 P. 4		
DATOS DEL ENVÍO Tipo de envío: SOBRE MANILA Valor Comercial: \$ 5.000,00 Peso de envío: 1 Peso de embalaje: 0 Peso en total: 1 Notas de seguridad: 0		NOTIFICACIONES NOTIFICACION DEL ENVÍO Notificaciones: Valor del transporte: \$ 9.000,00 Valor sobre valor: \$ 100,00 Valor sobre peso: \$ 0,00 Valor sobre volumen: \$ 9.100,00 Forma de pago: CONTADO
REMITENTE DIONISIO ARAUJO ANGULO 80502749 CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703 BOGOTA		
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN Desconocido: ☐ Reclamado: ☐ Devuelto: ☐ Faltó: ☐ No existe: ☐ Faltó: ☐ Faltó: ☐ Faltó: ☐ Faltó: ☐ Faltó: ☐ Faltó: ☐ Faltó: ☐		
FECHA DE ENTREGA DIA: 07 MES: 12 AÑO: 2016 HORA: 06 MIN: 00		
Nombres KRISTEL TATIANA Apellidos SALGUERO Cédula o Nit 80502749		
Notificaciones NOTIFICACION PERSONAL ART: 315 C.P.C		

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA		Fecha de Certificación 07/12/2016 1:41
Cargo SUPERVISOR REGIONAL		Código PIN de Certificación 44010519-1604101-0208 87b296957019
Guía Certificación 3000202600205		

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

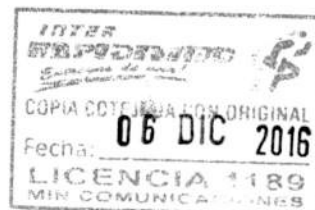
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

14

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 C.P.C.)



Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 100 B No. 75 D – 16 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

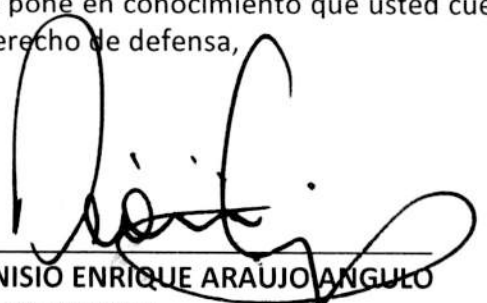
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le pone en conocimiento que usted cuenta con 5 días para pagar y 10 días para ejercer su derecho de defensa,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

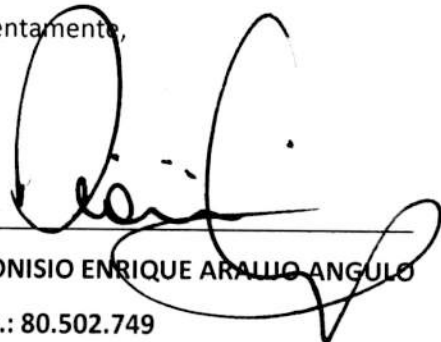
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y
HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

En mi condición de apoderado de la parte actora, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, respetuosamente concurro al Despacho allegando CERTIFICACION POSITIVA del aviso de notificación personal de la demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO, junto con sus anexos cotejados y guía con la correspondiente constancia de entrega, para que surta los efectos establecidos en el artículo 315 del C.P.C.

De conformidad con el artículo 320 del C.P.C., solicito al Despacho se sirva elaborar o autorizar el envío del aviso de notificación judicial, toda vez la demandada no compareció al despacho dentro el termino legal.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO
C.C.: 80.502.749

T.P: 86.226 CSJ.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

4 folios
700h
07513 15-DEC-2016 11:21



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 FEB. 2017

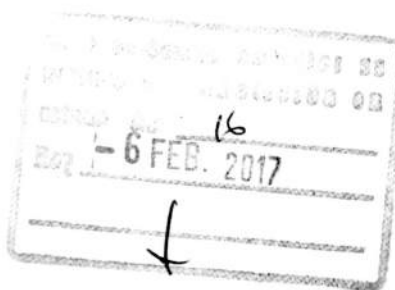
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

Previo a pronunciarse el Despacho sobre el citatorio allegado con escrito que antecede, indique la actora bajo juramento la dirección donde debe surtirse la notificación de la demandada, pues el citatorio se dirigió a dirección diferente a la indicada en la demanda.

NOTIFIQUESE.

Rocio Guayara Murillo
ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

Gchm
C1







Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres de Mayo de Dos Mil Diecisiete

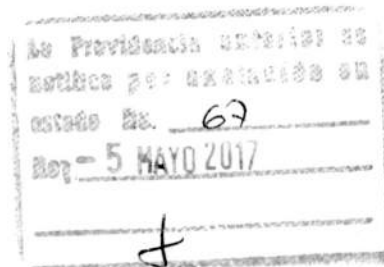
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

La actora proceda a trabar la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE.

Rocio Guayara Murillo
ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

Gchm
C1







Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

18
OI FI
13388 23-JUN-17 9:33
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO
EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

En mi condición de apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de Febrero de 2017, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección donde se debe surtir los tramites de notificación de la demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO es carrera 100 B No. 75 D - 16 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 320 del C.P.C., solicito al Despacho se sirva elaborar o autorizar el envío del aviso de notificación judicial, toda vez la demandada no compareció al Despacho dentro el termino legal.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

C.C.: 80.502.749

T.P: 86.226 CSJ.

- 6 JUL. 2017 Esta fecha el Detenido informando que.

1. Se ha ... (1.A) con ... (1.B) sin ...

- ☒ (1.1) ...
- ☐ 2 ...
- ☐ 3 ...
- ☐ 4 ... (3.A) de ... (3.B) NO ...
- ☐ 5 ... Cumplidos los requisitos del art. 340 del C.
- ☐ 6 ... en oportunidad
- ☒ 7 ... para recibir
- ☐ 8 ...

Total items ... 1 ...

SECRET (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete de Julio de Dos Mil Diecisiete

19

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

No se tiene surtida en legal forma la citación de la demandada, como quiera que en el citatorio en su parte final se indicó texto que no hace parte de lo indicado en el art.291 del C.G.P., por lo cual la actora deberá efectuar nuevamente y en legal forma el citatorio.

NOTIFIQUESE.

Rocio Guayara Murillo
ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

Gchm
C1







41 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución 43/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
SALA DE CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL S.A.

NO: 3000203603669

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRER:
CARRERA 30 # 7-45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

DIONISIO ENRIQUE
CL 29 NO. 6 - 94 OF 703
2108688853
BOGOTA

1-7
e Admisión:
7 04:35 p.m.
to de entrega:
7 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700014836802

NOTIFICACIONES

CONTENIDO:

Guía certificada N° 7000148368

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9,500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9,700,00
Forma de pago:	CONTADO

Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: DCO

REMITENTE

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO CC 80502749
CL 29 NO. 6 - 94 OF 703
3108688853
BOGOTA/CUND/COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web: www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

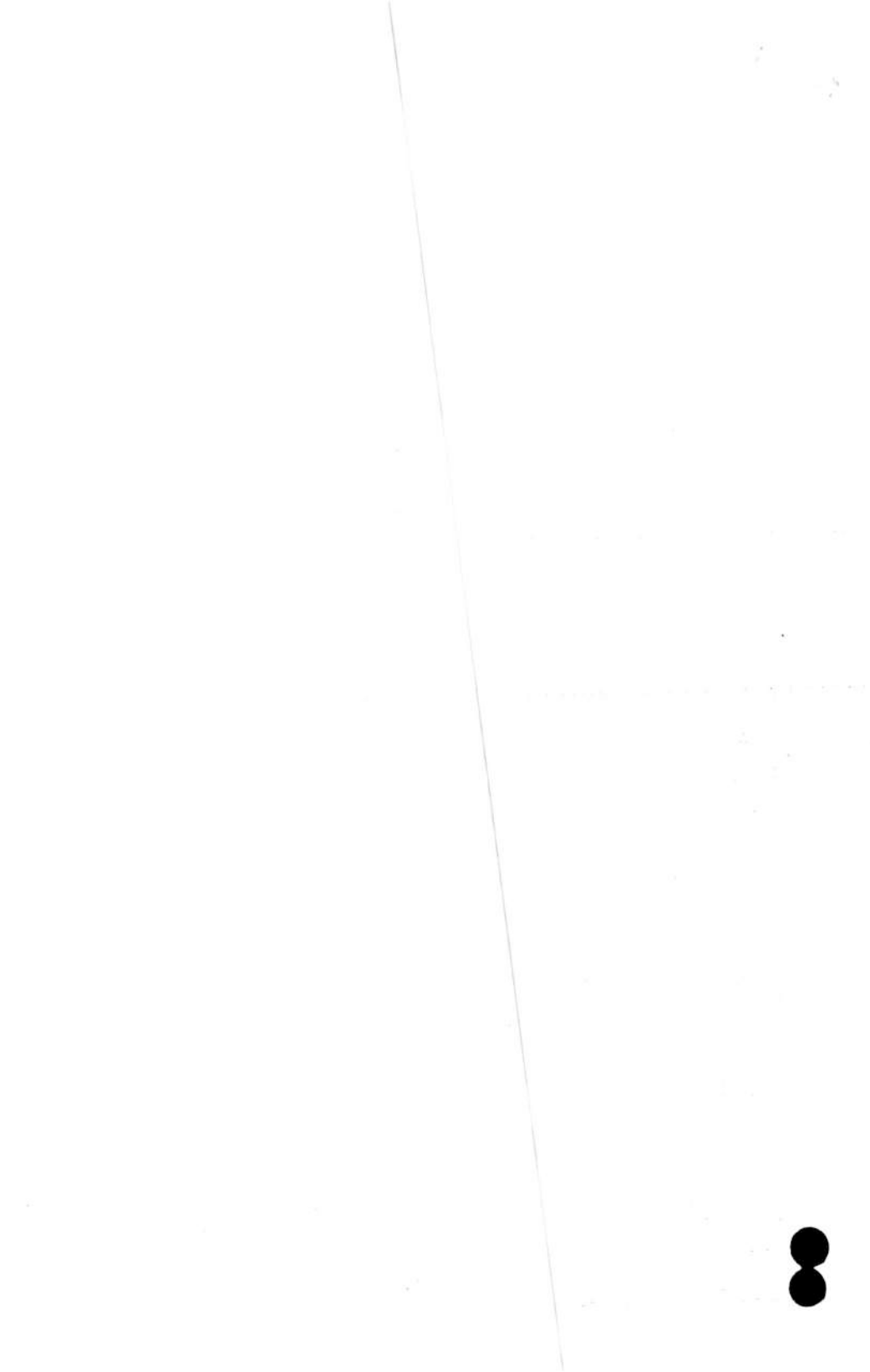
Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7-45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7-45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7-45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014836802



21

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
BOGOTA\CUND\COL



PRUEBA DE ENTREGA

Numero de Envio 700014836802	Fecha y Hora del Envio 08/09/2017 16:35:53
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido DCO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CARRERA 13 # 27 - 06	

Nombre DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO	Identificación 80502749
Dirección CL 29 NO. 6 - 94 OF 703	Teléfono 3108688853

Nombre y Apellidos (Razón Social) KRISTEL TATIANA SALGUERO	Identificación
Dirección CARRERA 100 B # 75D-16 PISO 4	Teléfono 0

[illegible]

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
11/09/2017	2548301	OTROS / RESIDENTE AUS
09/09/2017	205195	OTROS / RESIDENTE AUS

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE	
Fecha de Devolución		12/09/2017
Fecha de Devolución al Remitente		12/09/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO KRISTEL TATIANA SALGUERO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

Nombre Funcionario CARMEN DELIA MOJICA ROA	
Cargo SUPERNUMERARIO	Fecha de Certificación 12/09/2017 20:03:11
Guia Certificación 3000203603669	Código PIN de Certificación 980ff9db-efe5-4efc-a1cf-3afe1fc2acc9



<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

GLI-UN-R-21



JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 100 B No. 75 D – 16 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Atentamente,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T P. 86 226 051





Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner of the page.



INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT 800.231369-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTE

NO: 3000203544227

REMITENTE
COL/BOGOTA/CUND/ COL/CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO
DIONISIO ENRIQUE
CL 29 NO. 6 - 94 OF 703
310868853
BOGOTA

INTER RAPIDÍSIMO S.A.

569-7
a de Admisión:
017 04:55 p.m.
nado de entrega:
017 06:00 p.m.

DL
UEDO CC
SO 4

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000146188

LA

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DCO

REMITENTE

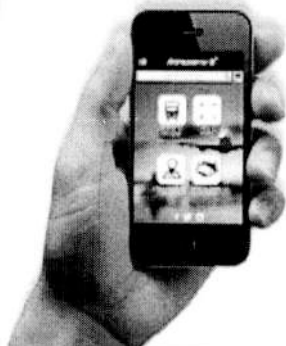
DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO CC 80502749
CL 29 NO. 6 - 94 OF 703
310868853
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014618857

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



DEVOLUCIÓN

Señores:

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
BOGOTÁ/CUNDICOL

24



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700014618857	Fecha y Hora del Envío 25/08/2017 16:55:24
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DCO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTÁ/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombre DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO	Identificación 80502749
Dirección CL 29 NO. 6 - 94 OF 703	Teléfono 3108688853

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) KRISTEL TATIANA SALGUEDO	Identificación
Dirección CARRERA 100 B # 75D-16 PISO 4	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
29/08/2017	14618857	OTROS / RESIDENTE AUS
28/08/2017	2546421	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	29/08/2017
Fecha de Devolución al Remitente	29/08/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO KRISTEL TATIANA SALGUEDO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
CARRERA 100 B # 75D-16 PISO 4
BOGOTÁ/CUNDICOL
25/08/2017 04:55 p.m.
28/08/2017 09:00 p.m.

CAS1000

BOGOTÁ/CUNDICOL
KRISTEL TATIANA SALGUEDO
CARRERA 100 B # 75D-16 PISO 4

NOTIFICACIONES

CONTADO

DEVOLVER

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CARMEN DELIA MOJICA ROA	Fecha de Certificación 29/08/2017 20:52:49
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación f4ad7eab-61e3-4574-b13-00ae01151aa4

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

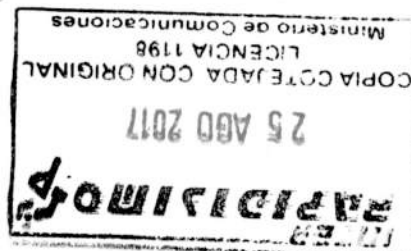
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 100 B No. 75 D – 16 Piso 4
Bogotá



Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

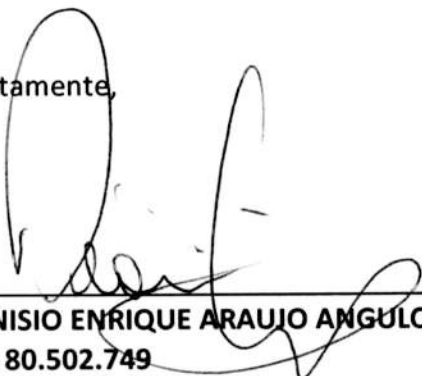
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Atentamente,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

26
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 100 B No. 75 D – 16 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

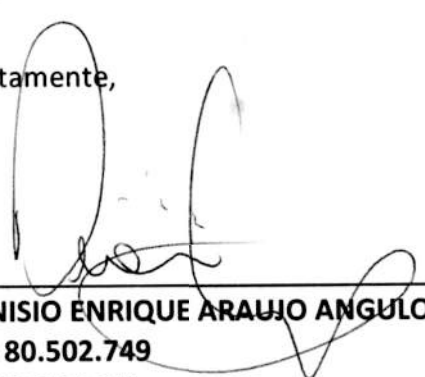
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Atentamente,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

26
27

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

En mi condición de apoderado de la parte actora, en cumplimiento al auto de fecha 17 de Julio de 2017, respetuosamente concurre al Despacho allegando certificaciones de notificación personal, junto con sus anexos cotejados y guías Nos. 700014618857 y 700014836802, expedidas por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO, en las que consta que luego de cuatro visitas el citatorio no se entrega por motivo "residente ausente" en la dirección Carrera 100 B No. 75 D - 16 piso 4 de Bogotá, dirección en la que se conoce que la demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO reside.

De conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del CGP, solicito se tenga por notificada a la demandada, en razón a que se rehúsa recibir la comunicación, toda vez que se han hecho investigaciones personales en donde se verifica que la señora KRISTEL TATIANA SALGUERO si reside allí, pues es la dirección en donde se pretende adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

En caso de no acceder a la anterior petición, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C., solicito al Despacho nombrar curador Ad- litem para que represente los intereses de la demandada, toda vez que desconozco otra dirección en donde pueda ser notificada.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

C.C.: 80.502.749

T.P: 86.226 CSJ.

16426 26-SEP-17 10:23

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
5 de 5
7

27 SET. 2017

En la fecha el Despacho informando que:

1. Se recibió el reparto (1.A) con ____ (1.B) sin ____ en la totalidad

- ☐ (1.A) con ____ (1.B) sin ____ en la totalidad
- ☐ 2. (2.A) si ____ (2.B) no ____ se da cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. Visto el tenor de ____
- ☐ y la (s) parte (s) ____ (3.A) si ____ (3.B) si ____ se pronuncio
(señala la(s) pte)
- ☐ 4. Se agotaron los recursos. Cumplase los requisitos del art. 310 del C.
de P.O. el (los) ____ y/o (s) no comparecieron en oportunidad.
- ☒ 5. Se presenta el anterior escrito para resolver.
- ☐ 6. _____

Total items utilizados (____) Códigos (____)

SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

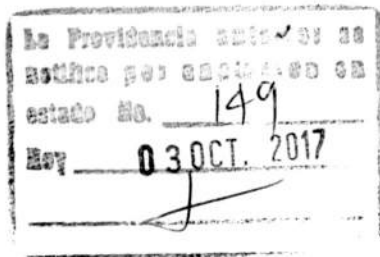
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

Inténtese la notificación de la demandada en las direcciones indicadas en la demanda.

NOTIFIQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

Gchm
C1



INTER
RAPIDISIMO

RÓTULO 29

Fecha y Hora de Admisión:
03/11/2016 04:15 p.m.

Tiempo estimado de entrega:
04/11/2016 06:00 p.m.

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
KRISTEL TATIANA SALGUERO
CC

CALLE 73 # 105 F -46 PISO 4

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOC.**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.100,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

DIONISIO ARAUJO ANGULO
CC 80502749
CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703
2324515
BOGOTA\CUND\COL

NOTIFICACIONES

CAS1000



700010598754



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



www.interapidissimo.com | definicion.interapidissimo@rapidissimo.com | suporte@interapidissimo.com | Bogotá (C)

Carrera 30 # 7-45 PBX. 5605000 Cel. 320492240

700010598754





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/11/2016 04:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
04/11/2016 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700010598754

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

KRISTEL TATIANA SALGUERO CC

CALLE 73 # 105 F -46 PISO 4

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOC.**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9.000,00
Valor sobre flete:	\$ 100,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

DIONISIO ARAUJO ANGULO CC 80502749

CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703

2324515

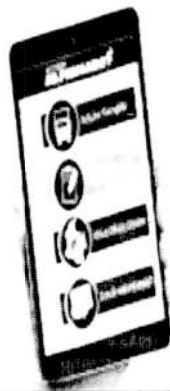
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente de este envío no contiene dentro en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expressa y/o carga publicada en la pagina web www.interrapidismo.com u en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogota Calle 30# 7 - 45 Pbx. 5605000

Oficina Bogotá Calle 68# 10# 7 - 45

Oficina Bogotá Calle 68# 10# 7 - 45

www.interrapidismo.com info@interrapidismo.com suporte@interrapidismo.com Bogotá DC

Carrera 10 # 4 - 12# Pbx. 5605000 Cel. 314441241

700010598754





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/11/2016 04:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
04/11/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700010598754

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

KRISTEL TATIANA SALGUERO CC

CALLE 73 # 105 F -46 PISO 4

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOC.

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000,00
Valor sobre flete: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.100,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

DIONISIO ARAUJO ANGULO CC 80502749

CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703

2324515

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Cerro remitente declara que este envío no contiene drogas ni otros bienes, valores, mercancías u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web: www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

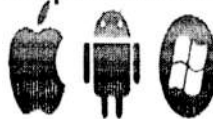
Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra. 10# 7 - 45 Piso 4 (cas1000)

Oficina BOGOTÁ - ALPARRAJO Cra. 7 - 11

Oficina BOGOTÁ - CARRERA Cra. 7 - 11

www.interrapidismo.com | atencionalcliente@interrapidismo.com | support.interrapidismo.com Bogotá (C)

700010598754



NO: 3000202487937

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRER/
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

DIONISIO
CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703
2324515
BOGOTA

DEVOLUCIÓN

CONTENIDO:

Guía certificada N° 7000105987



569-7



con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT 800251569-7 03/11/2016 04:15 p.m. Calle 29 # 6-94 Oficina 703 Bogotá D.C.		NOTIFICACIONES 700010598754
CAS1000 BOGOTA/CUND/COL KRISTEL TATIANA SALGUERO CALLE 73 # 105 F -46 PISO 4		
DATOS DEL ENVÍO: Tipo de Servicio: TIGRE MANILA Valor: \$ 5.000.000 Tipo de Seguro: 1 Valor de Seguro: \$ 5.000.000 Tipo de Seguro: 1 Valor de Seguro: \$ 5.000.000	Notificación del Envío: Notificación: \$ 5.000.000 Valor de Seguro: \$ 5.000.000 Tipo de Seguro: 1 Valor de Seguro: \$ 5.000.000	
REMITENTE: DIONISIO ARAUJO ANGULO CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703 Bogotá D.C.		
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: No reside / Cambio de domicilio No reside / Cambio de domicilio No reside / Cambio de domicilio		
DIA: 03 MES: 11 AÑO: 2016 HORA: 04:15 MIN: 15		
DEVOLUCIÓN No reside / Cambio de domicilio No reside / Cambio de domicilio No reside / Cambio de domicilio		

REMITENTE

Nombre DIONISIO ARAUJO ANGULO	Identificación 80502749
Dirección CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703	Teléfono 2324515

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) KRISTEL TATIANA SALGUERO	Identificación
Dirección CALLE 73 # 105 F -46 PISO 4	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
04/11/2016	0	NINGUNO	ENVIO NOTIFICACION JUDICIAL APLICA PARA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	08/11/2016
Fecha de Devolución al Remitente	08/11/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO KRISTEL TATIANA SALGUERO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JULY VIVIANA RUIZ VALBUENA	Fecha de Certificación 08/11/2016 19:09:18
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 77bd27e3-006e-4102-9901-b7d95ee24c95
Guía Certificación 3000202487937	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

33



AUDITOR EN TERRENO

Código: GLI-LIN-R-24

GESTIÓN LOGÍSTICA INVERSA

Vigencia desde: 15/02/2016

Versión: 1

FECHA AUDITORIA:	06/11/2016 0:00:00	CIUDAD SUPERVISIÓN:	BOGOTÁ/CUNDICOL		
GUÍA SUPERVISIÓN:	700010598754	CAUSAL DEVOLUCIÓN:	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO		3622265
DIRECCIÓN ADMISIÓN	CALLE 73 # 105 F -46 PISO 4			DIRECCIÓN TELEMERCADO	O
IMAGENES INTENTO DE ENTREGA					
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO					
DEVOLUCIÓN RATIFICADA		ENTREGA SUPERVISADA		ENTREGA MAESTRA	
OBSERVACIONES:					
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO					
CASA	✓	APTO		EDIFICIO	
				LOCAL	
				OFICINA	
				LOTE	
COLOR PARED	Azul		COLOR PUERTA	Negro	
NÚMERO DE CONTADOR					
LUZ		AGUA		GAS	
				OTRO	
NOMBRE DE AUDITOR			YON RONY HERRERA CARDONA		
FIRMA AUDITOR					

Rony

3A

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 C.P.C.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Calle 73 No. 105 F – 46 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

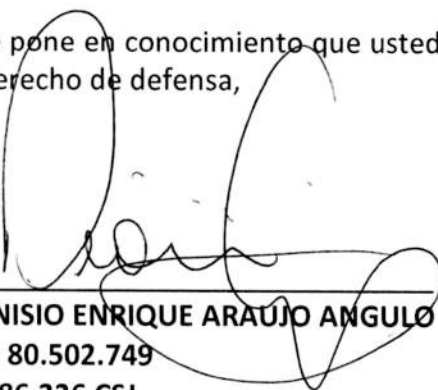
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le pone en conocimiento que usted cuenta con 5 días para pagar y 10 días para ejercer su derecho de defensa,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



...

...

...

...

35

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 C.P.C.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Calle 73 No. 105 F – 46 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

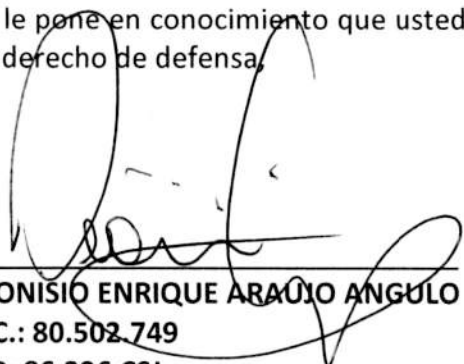
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le pone en conocimiento que usted cuenta con 5 días para pagar y 10 días para ejercer su derecho de defensa.



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

**INTER
RAPIDÍSIMO**

RÓTULO

Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2016 04:08 p.m.

Tiempo estimado de entrega:
18/11/2016 06:00 p.m.

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
KRISTEL TATIANA SALGUERO
CC

CARRERA 105B N 75D-16

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DCO**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9.000,00
Valor sobre flete:	\$ 100,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

DIONISIO ARAUJO ANGULO
CC 80502749
CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703
2324515
BOGOTA\CUND\COL

NOTIFICACIONES

CAS1000



700010769411



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



www.interapidisimo.com | telefonsocinterapidisimo.com | sup.deficienteinterapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 2-45 PBX: 5605000 Cel: 3201491140

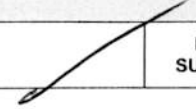
700010769411



19/11/2016 0:00:00	CIUDAD SUPERVISIÓN:	BOGOTÁ/CUND COL								
700010769411	CAUSAL DEVOLUCIÓN:	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE				3631946				
SIÓN		CARRERA 105B N 75D-16				DIRECCIÓN TELEMERCADE O				

IMAGENES INTENTO
DE ENTREGA

DESCRIPCION DEL INMUEBLE VISITADO

DEVOLUCIÓN RATIFICADA		ENTREGA SUPERVISADA		ENTREGA MAESTRA	
OBSERVACIONES:	No da dirección				

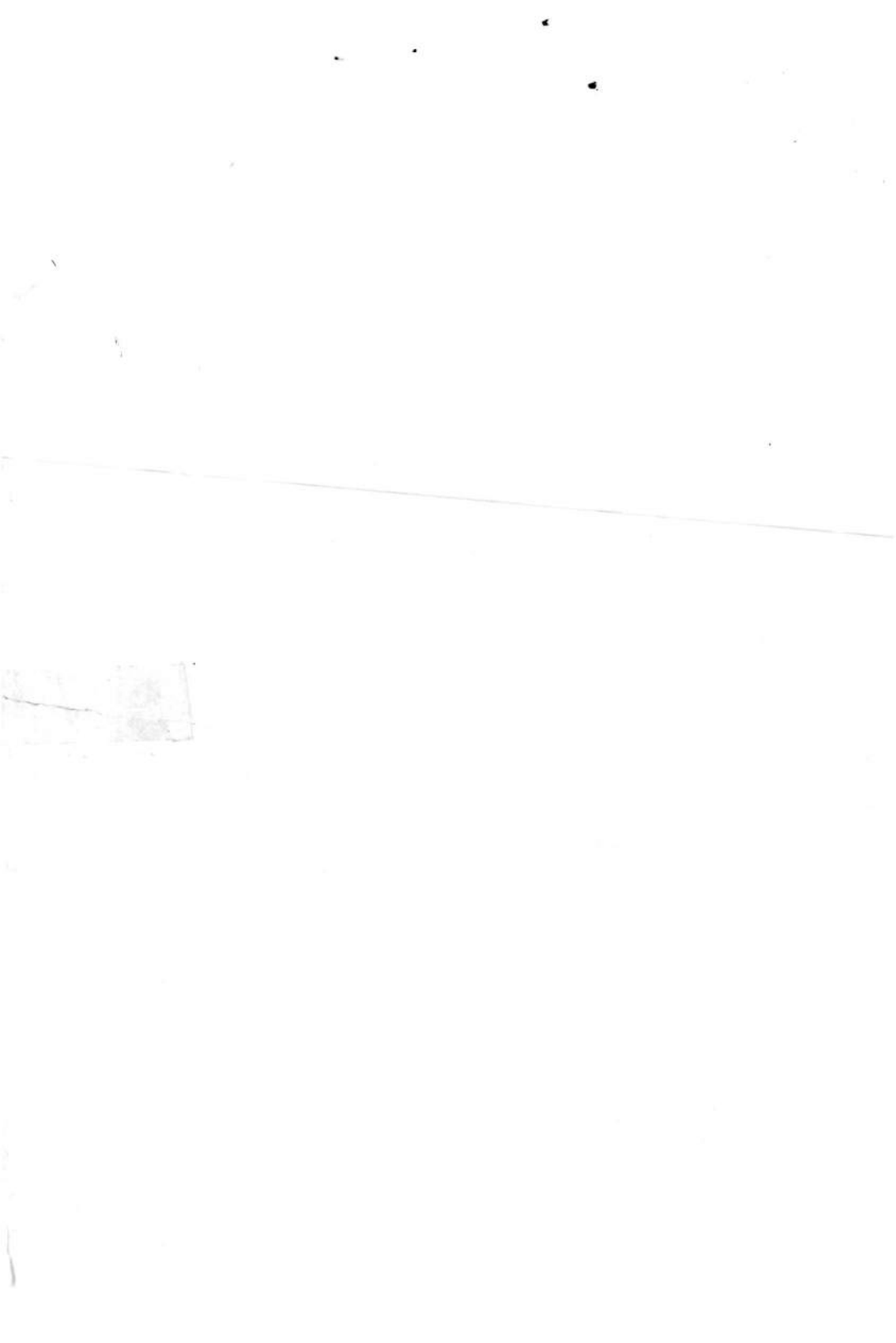
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO

CASA		APTO		EDIFICIO		LOCAL		OFICINA		LOTE	
COLOR PARED				COLOR PUERTA							

NÚMERO DE CONTADOR

LUZ		AGUA		GAS		OTRO	
NOMBRE DE AUDITOR				LEANDRO ALFONSO CELY ROJAS			
FIRMA AUDITOR							

37



NO: 3000202533811

REMITENTE
COL/P JOTA/CUND/COL/CARREF
CARRE 130 # 7-45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO
DIONISIO
CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703
2324515
BOGOTA

DEVOLUCIÓN

CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000107694

.569 - 7

con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



PRUEBA DE ENTREGA

	Fecha y Hora del Envío 17/11/2016 16:08:20
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Contenido DCO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTÁ/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombre DIONISIO ARAUJO ANGULO	Identificación 80502749
Dirección CALLE 29 # 6-94 OFICINA 703	Teléfono 2324515

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) KRISTEL TATIANA SALGUERO	Identificación
Dirección CARRERA 105B N 75D-16	Teléfono 0

[illegible]

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
18/11/2016	0	NINGUNO	ENVIO NOTIFICACION JUDICIAL APLICAR PARA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	19/11/2016
Fecha de Devolución al Remitente	19/11/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO KRISTEL TATIANA SALGUERO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JULY VIVIANA RUIZ VALBUENA	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 19/11/2016 17:29:56
Guía Certificación 3000202533811	Código PIN de Certificación a5474918-5f2f-4a05-bbef- d0374ff0627e

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

GLI-UN-R-21 www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

39

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 C.P.C.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 105 B No. 75 D - 16
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015 - 01008

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

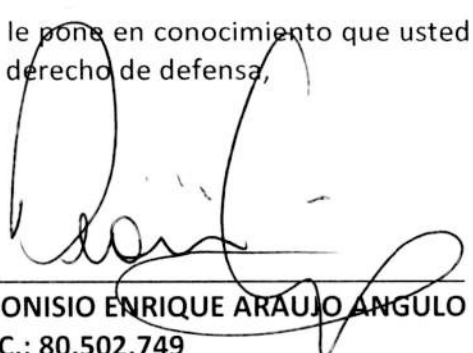
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

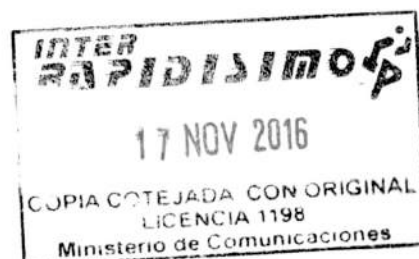
Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le pone en conocimiento que usted cuenta con 5 días para pagar y 10 días para ejercer su derecho de defensa,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



40

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 C.P.C.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 105 B No. 75 D - 16
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso
2015 - 01008	Ejecutivo Singular

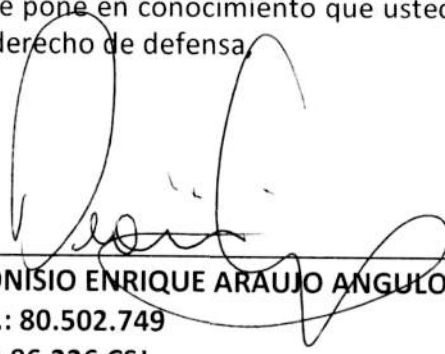
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le pone en conocimiento que usted cuenta con 5 días para pagar y 10 días para ejercer su derecho de defensa.



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

08 #1
17721 23-OCT-17 15:14
17722 23-OCT-17 15:14

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

En mi condición de apoderado de la parte actora, en cumplimiento al auto notificado en estado del 03 de octubre de 2017, respetuosamente concurre al Despacho allegando certificaciones de notificación personal, junto con sus anexos cotejados y guías Nos. 700010598754 y 700010769411, expedidas por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO, en las que consta el citatorio a las direcciones ordenadas por el Despacho y que se aportaron en el escrito de la demanda no se entregaron por motivos "no reside/cambio de domicilio" en la dirección Calle 73 No. 105 F - 46 Piso 4 de Bogotá y "dirección errada/dirección no existe" en la Carrera 105 B No. 75 D - 16 DE Bogotá.

Solicito se tenga por notificada a la demandada, en razón a que no se cuenta con más direcciones en donde pueda ser notificada y en la que se conoce con certeza que es la dirección en donde se pretende adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se rehúsa recibirla de conformidad con los documentos aportados al expediente.

Así mismo, de conformidad con el artículo 293 del C.P.C., solicito al Despacho nombrar curador Ad- litem para que represente los intereses de la demandada

Del señor Juez,

Atentamente,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

C.C.: 80.502.749

T.P: 86.226 CSJ.

25 OCT. 2017

En la fecha al Departamento informando que:

1. Se recibió del reportero (1.A) con ____ (1.B) en ____ anexos completos:

- ☐ (1.C) con ____ (1.D) de ____ causas.
- ☐ 2. (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ es de cumplimiento al auto anterior:
- ☐ 3. Vendió el terreno de ____
- ☐ y la (s) parte (s) ____ (3.A) SI ____ (3.B) NO ____ se pronunció (aron) en tiempo.
- ☐ 4. Se allegaron publicaciones. Cumplíase los requisitos del art. 313 del C. de P.R. al no comparecer (s) no comparecieron en oportunidad.
- ☒ 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- ☐ 6. _____

Total firmas utilizadas ____ / Códigos ____

SECRETARIO (A)



42

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 31 OCT. 2017

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

Los citatorios allegados con escrito precedente, con resultado negativo, agréguese al expediente.

Se niega la solicitud de nombrar curador ad-litem por improcedente, pues no se ha surtido el trámite del art.293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

Gchm
C1

En Providencia anterior se
notifica por anotación es
estado No. 167
May 01 NOV 2017

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA
RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA
SALGUERO

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora y dando cumplimiento al auto de fecha 31 de Octubre de 2017, respetuosamente Solicito ordenar el emplazamiento de la demandada conforme al artículo 293 del C.G.P., en razón a que no se cuenta con más direcciones en donde pueda ser notificada y en la que se conoce con certeza que habita, dirección en la que se pretende adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se rehúsa recibirla de conformidad con los documentos aportados al expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

C.C.: 80.502.749

T.P: 86.226 CSJ.

18521 18-NOV-17 16:01

JUZGADO 5 CIVIL MPRL.



115 NOV. 2017

En la fecha al Despacho informando que:

1. Se recibió del reparto (1.A) con ____ (1.B) sin ____ anexo completo

- ☐ (1.C) con ____ (1.D) sin ____ cauteles.
- ☐ 2. (2.A) SI ____ (2.B) NO ____ se dio cumplimiento al auto exterior.
- ☐ 3. Venció el término de ____
- ☐ y la (el) parte(s) ____ (3.A) SI ____ (3.B) NO ____ el anuncio
(anuncio de ____)
- ☐ 4. Se ____ (1.1) diligencias. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C.
de ____ (1.2) ____ (1.3) no comparecieron en oportunidad.
- ☒ 5. Se presentó el ____ escrito para resolver.
- ☐ 6. ____

Total ítems utilizados 1 Códigos 5

SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 27 NOV. 2017

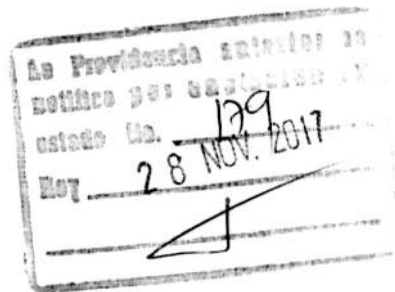
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-1008

Previamente, la actora nuevamente intente la notificación en la Carrera 100 B No.75 D-16 piso 4 de la ciudad, la cual, conforme a certificación vista a fl.24, indica residente ausente, es decir el trámite no cumple el requisito del art.291 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

Gchm
C1



Fecha Recolección		 NIT. 830.127.979-2	Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga. PBX: +57(1) 812 2031 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número 100017269
14 8 18			Remitente:	Día de entrega URGENTE Hora de entrega Express ☐ a.m. ☐ p.m.	
202 S.C.M. DE BOGOTÁ.		☒ 291 ☐ 292 RAD No. 2015-01008	Destinatario		
Dice Contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección CR 100 B No 75 d - 16 Piso 4			
Enviado por segunda mano 22-08-2018		Tel: 11-40 AM	Recibido Por: PT negra 5 pisos F negra	ciudad: Bogotá	
Punto de Recepción: 7000		Valor:	C.C. Rosa 3 local No	Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☒ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
			Fecha: 21-08-2018 3:20 PM cada 14070721		

FACTURACIÓN

Entre **TOP EXPRESS**, el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES, para todos los efectos TOP EXPRESS, significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien cobra por TOP EXPRESS; PRIVA para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN, Por parte de TOP EXPRESS, al consentir de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO, Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, si domicilio contractual de esta negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE, Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA. LA GUIA, La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por TOP EXPRESS, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS, El remitente declara, al que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien incorpora dentro del mismo o de quien tiene derecho sobre ello y que TOP EXPRESS, no ha examinado el contenido de los sobres e paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la Transportadora se ha comprometido a transportar, críque no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, relojes, objetos artísticos, cuadros de arte, animales vivos o muertos, pines o partes de provisto o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marifutns, coquina, morfina, heroína, o cualquier tipo de blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos antropológicos, etc., así como para transportadores dentro de los servicios están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportadores dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que TOP EXPRESS, no pueda cumplir con las mercancías necesarias para su transporte no cumpliendo con la disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren el que TOP EXPRESS, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos que podrá hacerlo en cualquier momento sin costo alguno. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DE TOP EXPRESS, Se exonera de responsabilidad, al por pérdida, avería o deterioro de los bienes transportados por negligencia por negligencia cometidos durante el viaje, la suma a indemnizar no podrá exceder a la relación alguna.

[illegible][illegible]

Ab



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100017269
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 17 y 21 de Agosto de 2018

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2015 – 01008

Notificado: Kristel Tatiana Salguero

Dirección: Carrera 100 B No. 75 D 16 Piso 4 de Bogotá

Demandante: Narda Restrepo Vargas y Hugo Exahin Ariza

Demandado: Kristel Tatiana Salguero

Para la entrega de esta Notificación, se va a la direccion arriba citada, pero no se encuentra quien atienda la diligencia, se hace la devolución de los documentos.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



TOP – EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net

Bogotá D.C / Colombia

47

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 100 B No. 75 D – 16 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso **Naturaleza del proceso**
2015 - 01008 Ejecutivo Singular

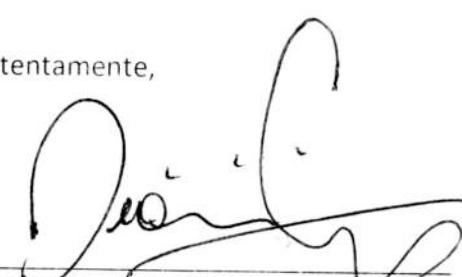
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Atentamente,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



100017269-

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

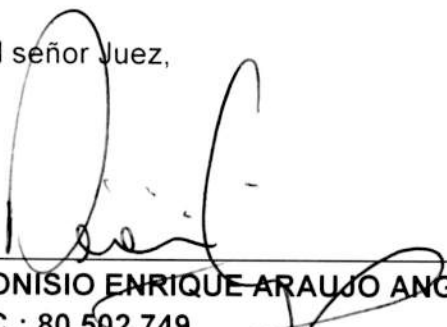
04 Folio
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
SEP 19 10PM 4:52 030536

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora y dando cumplimiento al auto de 27 de noviembre de 2017, allego copia cotejada del citatorio de notificación personal a la dirección que ordena el despacho Carrera 100 B No. 75 D - 16 Piso 4, que por certificado expedido por la empresa de correo TOP EXPRESS, documenta que se realizaron dos visitas los días 17 y 21 de Agosto de 2018, y "para la entrega de esta notificación, se va a la dirección arriba citada, pero no se encuentra quien atienda la diligencia, se hace la devolución de los documentos. (...)"

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la dirección a la que ordena el despacho notificar ya se ha tratado de entregar el citatorio en varias oportunidades y por diferentes empresas, respetuosamente solicito ordenar el emplazamiento de la demandada conforme al artículo 293 del C.G.P., en razón a que no se cuenta con más direcciones en donde pueda ser notificada, pues dicha dirección es en la que se pretende adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, por lo que se debe deducir que la persona a notificar se rehúsa a recibirla.

Del señor Juez,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2015-1008

Acorde con lo solicitado por el mandatario judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, y previo a decretar el emplazamiento de la demandada, el Despacho dispone intentar nuevamente la remisión de la citación a la dirección CARRERA 100 B No. 75 D-16 PISO 4 de esta ciudad, como quiera que en la respectiva certificación de la empresa de servicio postal autorizado, no se anotó que el destinatario **no viviera o no laborara** en el lugar **y/o que la dirección no exista**, sino que la causal fue: “no encuentra quien atienda la diligencia”.
(Art. 291, numeral 4º del C. G. del P.)

Para tal fin, se le concede al extremo actor, el término de 15 días, contados desde la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0131
Fijado hoy 2 de octubre de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Andrea Viviana Lozano Ríos
Secretaria

The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function. The second part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function. The third part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

02 NOV. 2018

Al despacho hoy



Con el anterior escrito

Vencido en silencio el anterior término

Quinto cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar trámite

Fijado Art. 120 del C.G.P.

En tiempo el escrito que antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a)



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 198510100930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-10-11	11:57:52	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITA: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOMBRE: KRISTEL TATIANA SALGUERO

IDENTIF:

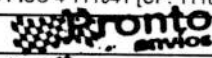
CONTACTO:

DIRECCION: CRA 10 # 14- 33 PISO 5 110321

DIRECCION: CRA 100 B # 75D -16 PISO 4 111041 [CP: 111041]

TELEFONO:

TELEFONO:



Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2015-01008

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

11 OCT 2018

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

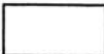
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00

CEDULA

TELEFONO

- ☐ Destinatario Desconocido
☐ Direccion Incorrecta
☐ Falta Informacion
☐ Traslado
☐ Desocupado

- ☐ Rehusado
☐ Otro



Juzgado: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA
Radicado: 2015-01008
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: KRISTEL TATIANA SALGUERO
Notificado: KRISTEL TATIANA SALGUERO

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega

2 Entrega

3 Entrega



1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general theory of the problem.

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the general theory of the problem.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.198510100930
291 - Notificación 291
Radicado: 2015-01008
EJECUTIVO SINGULAR

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2018-10-11 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Kristel Tatiana Salguero
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Narda Restrepo Vargas Y Hugo Exahin Ariza
Radicado: 2015-01008

Nombre Destinatario: Kristel Tatiana Salguero
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 100 B # 75d -16 Piso 4 111041
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [16 OCT 2018]

Observaciones: El día 16 de Octubre del año 2018 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega ya que el destinatario SE TRASLADO. Pronto envíos certifica que el destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION. ED 5 PISOS FACHADALADRILLO REJA NEGRA INFORMAN
La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [st - Traslado]

Para constancia se firma en Bogota a los 24 días del mes Octubre del año 2018 4 OCT 2018



Oficina Autorizada BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2

Guía: 198510100930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 8389 MONTA

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-10-11	11:57:52	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NOMBRE: KRISTEL TATIANA SALGUERO		
IDENTIF:		CONTACTO:		
DIRECCION: CRA 10 # 14- 33 PISO 5 110321		DIRECCION: CRA 100 B # 75D -16 PISO 4 111041 [CP: 111041]		
TELEFONO:		TELEFONO:		
Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2015-01008		RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES:				
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00
☐ Destinatario Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Incorrecta ☐ Otro ☒ Alta Informacion ☒ Traslado ☐ Desocupado				
Juzgado: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA Radicado: 2015-01008 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: KRISTEL TATIANA SALGUERO Notificado: KRISTEL TATIANA SALGUERO				

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CP - Contado] Usuario: publico.1.2 Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guía: 198510100930

Político SB F. L. ... 16 OCT 2018

3

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)

Señora
KRISTEL TATIANA SALGUERO
Carrera 100 B No. 75 D – 16 Piso 4
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso
2015 - 01008	Ejecutivo Singular

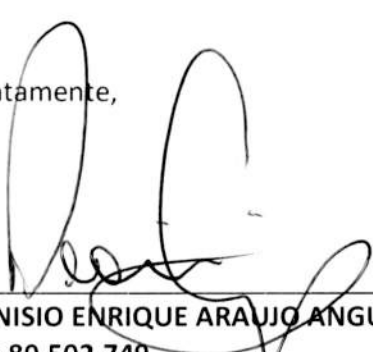
Fecha de providencia
01 de Julio de 2015

Demandante
NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado
KRISTEL TATIANA SALGUERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 P.M. A 5 P.M con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Atentamente,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

 **Pronto**
envios

11 OCT 2018

**COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636**



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

NOV. 2

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA
RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA
SALGUERO

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora y dando cumplimiento a lo ordenado en su último auto, allego copia cotejada del citatorio de notificación personal a la dirección que ordena el despacho **Carrera 100 B No. 75 D - 16 Piso 4**, y que por certificado expedido por la empresa de correo **PRONTO ENVIOS**, consta que "el día 16 de octubre del año 2018 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega ya que el destinatario SE TRASLADO. Pronto envíos certifica que el destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION (...)"

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la dirección a la que ordena el despacho notificar ya se ha tratado de entregar el citatorio en varias oportunidades y por diferentes empresas, respetuosamente solicito ordenar el emplazamiento de la demandada conforme al artículo 293 del C.G.P., en razón a que no se cuenta con más direcciones en donde pueda ser notificada.

Del señor Juez,


DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

3 / 10
✓

JRM14*18AM10:46 832431

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

El despacho del (a) señor(a) juez(a) _____

Observaciones: _____

Secretaría: _____

4 ENE 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 ENE 2019

Rad. No. 2015-1008

De conformidad con lo reglado en el Art. 293 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibidem*, se **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **KRISTEL TATIANA SALGUERO**. En tal virtud, efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico el Tiempo, la República, o el Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> Fijado hoy <u>17 ENE 2019</u> a la hora de las 8:00 AM  Natalia Acosta Gómez Secretaria

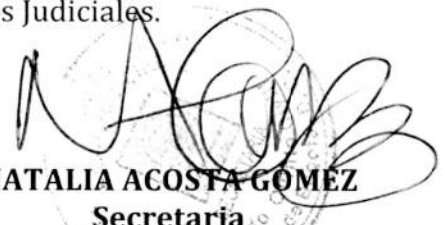


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que durante los días **31 de octubre hasta el 19 diciembre 2018 y los días 11 y 15 de enero de 2019 inclusive**, no corrieron términos judiciales, debido al cierre del Edificio, con ocasión a las marchas y la asamblea permanente lideradas por los Sindicatos Judiciales.


NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

56



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Febrero 13

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS
Y LUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

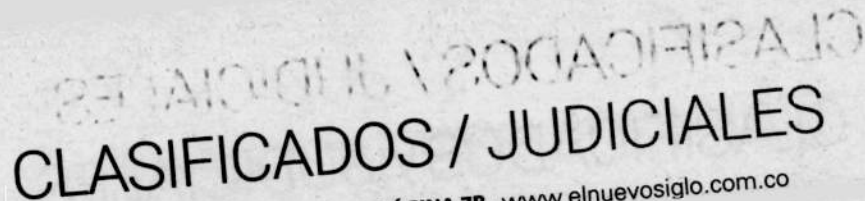
Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento al auto de fecha 17 de enero de 2019, notificado en estado del 17 de Enero del mismo año, de conformidad con el artículo 293 del CG.P., concurro al despacho allegando edicto emplazatorio a la demandada **KRISTEL TATIANA SALGUERO**, publicado en el diario Nuevo Siglo el día domingo 17 de febrero de 2019 (pag 7B).

Del señor juez

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

FEB22*19AM11:48 033596



DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 2019 - PÁGINA 7B - www.elnuevosiglo.com.co

WEEK

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
KRISTEL TATIANA SALGUERO ARTS 108 Y 293 C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR	NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA	KRISTEL TATIANA SALGUERO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 01 DE JULIO DE 2015 ORDENA ENPLAZAMIENTO 16-01-2019	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CRA 10 No. 14-33 PISO 5	110014003005 20150100800
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DEL DEUDOR JOSE LEOPOLDO ANGULO SUAREZ ARTICULO 108 DEL C.G. DEL P.		EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDA ACUMULADA	SANTIA FE DE BOGOTÁ	JOSE LEOPOLDO ANGULO SUAREZ	AUTO QUE ORDENA CITARLO 22 ENERO DE 2018 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 22 ENERO DE 2018 FECHA AUTO CORRECCION 07 DE MARZO DE 2018	PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ JUZGADO ORIGEN: DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*M2-1-17 2010-1611
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE LANCHEROS PEÑA (O.E.P.D.) ARTICULO 108 DEL C.G.P.		UNION MARITAL DE HECHO	LESLY VICENTE LUNDES	MANUEL ALEJANDRO LANCHEROS LAS	AUTO ADMISORIO 6 DE FEBRERO DE 2019	NUMERO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EDIFICIO NEMQUETABA CALLE 14 # 7-36 PISO 4º	*M2-2-17 110013110028 20190005400
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL HELENA ORDÓÑEZ DE MALDONADO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 293 DEL C.G.P. ARTICULO 108 DEL C.G.P.		DECLARATIVO VERBAL DE MATRIMONIO CUANTIA	FLORE ALBA MARTINEZ LUIZ	HELENA JE MALLONADO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO FEBRERO 5 DE 2019	25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CRA 12 Nº 9-23 PISO 3 EDIFICIO VIRREY NORTE	*M2-2-17 2013-014
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELENA ORDÓÑEZ DE MALDONADO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 293 DEL C.G.P. ARTICULO 108 DEL C.G.P.		PENITENCIAL 108 C.G.P. EN ARMONIA CON EL ART. 293 IBIDEM	USMAN JOSE CASTRO GALLEGO	HEREDEROS DE LATELANY FLOREZ ALVAREZ Y ROSA MARIA MARIN DE FLOREZ	AUTO ADMISORIO FEBRERO 08 2019	49 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	*M2-2-17 2017-0115
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAYETANO FLOREZ ALVAREZ Y ROSA MARIA MARIN DE FLOREZ ARTICULO 108 DEL C.G.P.	52.521.574	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	PIPIRESUR CANAPRO	JOSE RAUL SARMIENTO PEÑA, LUIS HERNANDO BERNAL BUENO, CARLOS ANDRES ARANGO DUARTE Y ERIKA DURAN LEON	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE FEBRERO DE 2018 Y 23 DE JULIO DE 2018	47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CRA 9 Nº 11-45 EDIFICIO EL VIRREY PISO 6º BOGOTÁ D.C.	*M2-2-17 110013110010 201900093-00
ERIKA DURAN LEON ARTICULO 108 DEL C.G.P.		DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO	CARLOS PERNET LATOURNE VALENTE	ALBA MEJIA LUIZ, JHON JAIRO GUZMAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO 24 DE ENERO DE 2019	UNIQUE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	*M2-2-17 2018-138
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA NELLY YULIETH GUZMAN MEJIA ARTICULO 108 DEL C.G.P.		DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO	HEKALLU MANUEL VARGALEZ MENDOZA	JOSHELINE JUDITH VASQUEZ REBACE	AUTO ADMISORIO 19 ABRIL 2018	TREINTA Y UNOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	*M2-2-17 110014100010 20190016300
EMPLAZASE A LOS ALBERQUES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HERALDO MANUEL GONZALEZ MENDEZ Y JOSHELINE JUDITH VASQUEZ REBACE PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS ARTICULO 108 DEL C.G.P.		ABREVIADA DE PRESUMICION DE LA ACCION HIPOTECARIA	RAFAEL VASQUEZ RUJAS	TECNICA DE VIVIENDA LUIS	AUTO ADMISORIO 11 DE FEBRERO DE 2019	10 DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	*M2-11-17 110013110023 2015-01211-00
TECNICA DE VIVIENDA LUIS ARTICULO 108 DEL C.G.P.		DECLARACION DE LA SUCESION CONYUGAL	JOSE PATRICIO PUSABRERA	HELENA BUSTOS RAMIREZ	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018	VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD	*M2-12-17 110013110016 20190009500
ALBERQUES DE LA SUCESION CONYUGAL POSADA - BUSTOS 123 DEL C.G. DEL P.					AUTO ADMISORIO 29 DE ENERO DE 2019	IV. DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CRA 7 # 12 C-23 PISO 6	

K

En cumplimiento a lo dispuesto en el
ARTICULO 293 DEL C.G. DEL P.
A las actuaciones de la sucesión
CONJUGAL DE LA SEÑORA
GLORIA YOLANDA ORTIZ ORJUELA Y EL
SEÑOR JAIME HUMBERTO OSORIO
MENOR JUAN DAVID TORRES MORENO
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU
PROGENTURA SEÑORA
JUDITH MORENO MEDINA
ARTICULO 108 DEL C.G.P.

CAUSANTE GLADYS MEDINA ALVAREZ
ARTICULO 108 DEL C.G.P.
RECURSOS DE INTERMEDIOS E
INDETERMINADOS DE ARCELA
SOLÓZANO
ARTICULO 108 DEL C.G.P.
ALVINO LUIS CAMACHO
ARTICULO 108 DEL C.G.P.

A las actuaciones intervinientes
DE LUIS FRANCISCO MONTAÑEZ
SANCHEZ
ARTICULO 293 Y 108 C.G.P.

A las personas intervinientes
QUE SE CREAN CON DERECHO A
INTERVENIR EN EL PROCESO DEL
INVENTARIO EN LA CAMBIA 22
NO. 14-16 SUR BARRIO RESTREPO (ANTES)
HOY EN DIA CAMBIA 24 B NO. 13-16 SUR
BARRIO RESTREPO DE BOGOTÁ D.C.
CON MATRICULA INMOBILIARIA
No. 505-40624225
ARTICULO 108 DEL C.G.P.

Sucesión de los bienes
ARTICULO 293 C.G. DEL P.

SUCESION

MEJORES
VALENTINA TORRES REYES,
GLORIA CRISTINA REYES CHALA,
LINA YANED TORRES MONROY Y LA MENOR
JEWELER TATIANA TORRES CHAMPARRO
REPRESENTADA POR LA SEÑORA
ANGELA PAOLA CHAMPARRO SILVA
ALVINO SALVADOR GONZALEZ

DECLARATIVO - RESOLUTIVO
CIVIL EXTRAORDINARIO
JOSÉ A. CASTRO GONZÁLEZ
RUBIA LUISA TRUJILLO T

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
RESOLUTIVO CIVIL
EXTRAORDINARIO

LUIS FRANCISCO GORDO
MARIA CECILIA MONTAÑEZ GORDO
ROSALBA MONTAÑEZ GORDO
JOSE ALEJANDRO MONTAÑEZ GORDO
ANTHONY MONTAÑEZ GORDO
EDUARDO OSPINA MONTAÑEZ
RAFAEL OSPINA MONTAÑEZ

GERMAN ANTONIO PALACIOS RAMIREZ
MARIA REYES PALACIOS RAMIREZ

CARLOS EDUARDO PALACIOS RAMIREZ,
ROSALBA PALACIOS RAMIREZ DE CUELLO,
MARTHA PALACIOS RAMIREZ,
LUCIA PALACIOS BROWN,
FRANCISCO PALACIOS RAMIREZ (O.E.P.),
REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS
FRANCISCO RICARDO PALACIOS GUTAN,
JANET SORIA PALACIOS GUTAN Y
EDGAR EMERSON PALACIOS CALDERON,
DAVID PATRICIO PALACIOS CALDERON,
EN CALIDAD DE HEREDEROS DE
FRANCISCO PALACIOS RAMIREZ Y DEMAS
JOSEFINA ISABEL RAMIREZ DE PALACIOS
(O.E.P.), TEODORO RODRIGUEZ GONZALEZ
(ACREEDOR HIPOTECARIO) Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

RECURSOS DE INTERMEDIOS E
INDETERMINADOS DE ANGELA
SOLÓZANO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
ALVINO LUIS CAMACHO C., (O.E.P.)
JUAN ANDRÉS PARRA,
ALBERTO ENRIQUE VÁSQUEZ CUELLO,
CLAUDIA MARCELA PARRA BASTO
PERSONAS INDETERMINADAS
LUIS CAMACHO T. DEMAS

ALTO APOSIORIO
11 DE NOVIEMBRE DE 2016
MENOR JUAN DAVID TORRES MORENO,
REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA
JUDITH MORENO MEDINA Y EL JOVEN
FABIAN ANDRÉS TORRES TRIANA

MANDAMIENTO DE PAGO
21 DE ENERO DEL 2019
ALVINO MEDINA ALVAREZ GARZON
(O.E.P.)

AUTO APOSIORIO
15 DE NOVIEMBRE DE 2016

AUTO
29 DE NOVIEMBRE DE 2018
ADMITIDA

AUTO CIVIL DEL CONTINIO DE
BOGOTÁ D.C.

PRIMER AUTO CIVIL DEL CONTINIO DE
ZAPOLUNA (CUNDOMANANCA)

CIRCUNTO DE BOGOTÁ D.C.
CIRCUNTO (10) CIVIL DEL

20 CIVIL DEL CONTINIO DE
BOGOTÁ

14 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

RECURSOS DE INTERMEDIOS E
INDETERMINADOS DE LA SEDE
MULTIPLE DE LA SEDE
CAUSAS Y COMPETENCIA

5 DE FAMILIA EN ORALIDAD
DE BOGOTÁ

NS
EL NUEVO SIGLO

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"



Nit. 51.751.686-1

Pólizas Judiciales, Edictos; Prensa y Radio - Pólizas Penales y
Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37
Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23

E-mail: ammv18@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

RECIBO DE INGRESO

Nº 1652

POR \$

66.000 =

BOGOTA D.C.

RECIBO DE

LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE:

Febrero 12 / 2019
Dionisio Araujo fl: 314294426
Sesenta y Seis Mil Pesos Mte
Edicto de: Narela Restrepo Vargas y
Otro

Jurado: 5 Civil Municipal de Bto

1a. Fecha de Publicación:

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación:

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

EL NUEVO SIGLO

ENTREGADO: 1-02-1

EJECUTIVO 2

1a. Fecha de Emisión:

2da. Fecha de Emisión:

3ra. Fecha de Emisión:

FIRMA Y SELLO

POR CONCEPTO DE:

LA SUMA DE:

RECIBO DE:

BOGOTÁ D.C.

Nº 24.124.888-1

Bogotá D.C. - Colombia

POR 2

E-mail: sunat18@hotmail.com

Cel: 313 510 22 38 - 314 566 81 48 / 312 800 40 33

Carrera 10 No. 14 - 50 Segundo • Teléfax: 334 68 31

Modificaciones Judiciales

Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales

Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y

Nº

1225

RECIBO DE INGRESO



EDICTO EMPLAZATORIO
(ARTS. 108 y 293 C.G.P.)

LD

PERSONA EMPLAZADA: KRISTEL TATIANA SALGUERO

JUZGADO: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION JUZGADO: CARRERA 10 No. 14-33 piso 5

CIUDAD: Bogotá Cundinamarca

RADICADO: 11001400300520150100800

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA

Demandado: KRISTEL TATIANA SALGUERO

Fecha de providencia que libra mandamiento de pago: 01 de Julio de 2015

Fecha de providencia que ordena emplazamiento: 16-01-2019

Medio de publicación: EL TIEMPO, LA REPUBLICA O NUEVO SIGLO

Quien emplaza,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.

25 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

61

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 JUN. 2019

Rad. No. 2015-1008

De conformidad con la documental obrante a fl.61, se tiene efectuada en legal forma la publicación del edicto emplazatorio de la demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA, como lo dispone el art. 108 del C.G. del P.

Así, por secretaría procédase a remitir la respectiva información, para que haga parte de la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 108 C.G. del P.)

Lo anterior, atendiendo a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Además, debe procederse a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el art. 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días **después de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido el término del emplazamiento, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite legal.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISPINCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 73
Fijado hoy 27 JUN. 2019 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

210.101 8 1

210.101 8 1

210.101 8 1

Lina Victoria
Sierra
Fonseca



Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62



Save ► Configuración ► Administración ►

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300520150100800

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2015

Departamento BOGOTÁ

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼

*

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 ▼

*

Despacho Juzgado Municipal - Civil 005 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley

NO APLICA ▼

Juez/Magistrado JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Número Consecutivo 01008

Número 00

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P - CIVIL ▼

*

Interpuestos

SubClase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼

*

Clase Proceso

EJECUTIVO ▼

*

Fecha 27/06/2019 12:20:57 P. M.

Presentación * **Aducción**

Es Privado ☐

Está ☐

Bloqueado

Monto 0

Cuántia Del Proceso 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0

Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Mediante Autos De Fechas 16 De Enero De 2019 Y 26 De Junio De 2019 Se decretó El Emplazamiento De La Demandada Kristel Tatiana Salguero Garcia C C 52911299

Maneja Predio ☐

Providencia Auto Sustanciación

Fecha 16/01/2019

Tipo NOTIFIQUESE

Providencia

Decisión

Fecha 19/07/2019

Finalización

Observación

Está ☐

Está ☒

Archivado

Vigente

Está ☐

Retirado

Está ☐

Anulado

Información Del Sujeto

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Defensor			CÉDULA DE	80502749	DIONISIO ENRRIQUE A	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 005-2016-00714-00

Entra el Despacho a decidir conforme al Art. 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 01 de Octubre de 2012, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

1.- Revisado el paginario, se observa que en el sub-lite no se ha realizado ninguna actuación con posterioridad al 9 de junio de 2017 (21.1). Esto es, que ha transcurrido un término de inactividad superior a 2 años previsto en el art. 317, numeral 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE :

1.- Declarar que en el sub-lite ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

2.- Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO** contra **LUIS FELIPE OROZCO DÍAZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 num. 2 del C.G.P.

3.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el sub-judice. Oficiese.

En caso de existir solicitud embargo de remanentes secretaría de cumplimiento al Art. 466 C.G.P.

4° Entréguese a la actora, previo desglose a su costa, los documentos base de la acción.

Déjese por secretaría anotación del decreto de Desistimiento Tácito.

5° No imponer condena en costas, por no ser procedente al numeral segundo del art.317 del C.G.P.

6° En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

			Privado	☐	☐	CIUDADANIA	RAUJO ANGULO	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	52911299 Kristel Tatiana Salguero Garcia	--- SELECCIC ▼

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2017-0325

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 6 de marzo de 2017 (fl.25. c.1) **INVERSIONES LA 14 S.A.** solicitó de **SLEEP WELL COLOMBIA S.A.S., ANTONIO MAURICIO SUÁREZ GONZÁLEZ Y LINDA JOHANNA GÓMEZ MONTENEGRO**, el pago de la obligación representada en el contrato de arrendamiento base de la acción (fls.10-17 c.1).

Mediante proveído calendarado del 26 de mayo 2017 (fl.31. c.1) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a los demandados LINDA JOHANNA GÓMEZ MONTENEGRO y ANTONIO MAURICIO SUÁREZ GONZÁLEZ, por aviso recibido el 24 de enero de 2018, y a la empresa SLEEP WELL COLOMBIA S,A,S, a través de curador ad-litem el 29 de enero de 2019 (fl.103 c.1), quienes dentro del término legal no formularon medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ _____ M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ



Lina Victoria
Sierra
Fonseca



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300520150100800

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2015

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Civil 005 Bogota Dc

Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cii

Juez/Magistrado JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Número 01008
Consecutivo

Número 00
Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase En General / Sin Subclase
Proceso

Es Privado ☐

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Ciclo

Tipo

Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final



			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	27/06/2019	27/06/2019 12:24 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 005 2016 00430	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAIME ALBERTO PORRAS CUELLAR	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 00621	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 00675	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ ELIANARIVEROS ALDANA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 00768	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JOHN KEDYNT ALDANA MORALES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 00768	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JOHN KEDYNT ALDANA MORALES	Auto requiere ACTORA	11/06/2019	2
1100140 03 005 2016 00807	Ejecutivo Singular	BLANCA FLOR SOSSA TORRES	ANDRES MAURICIO ESPINOSA GUTIERREZ	Auto requiere CURADOR	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 00861	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CAMACHO NOGUERA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01077	Ejecutivo Singular	SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP	ROBERTO ARELLANO ROJAS	Auto termina proceso por Pago	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01078	Ordinario	MARIA BENILDA GOMEZ MARTIN	ALFREDO GOMEZ BERMUDEZ	Auto ordena oficiar	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01078	Ordinario	MARIA BENILDA GOMEZ MARTIN	ALFREDO GOMEZ BERMUDEZ	Auto pone en conocimiento	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01273	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S.A.	DANIEL FERNANDO HERNANDEZ HURTADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01273	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S.A.	DANIEL FERNANDO HERNANDEZ HURTADO	Auto ordena oficiar	11/06/2019	2
1100140 03 005 2016 01319	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	JOHN JIMER MORALES LOPEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01329	Ejecutivo Singular	JOSE RODRIGO GIL GOMEZ	DASETHOM S.A.S.	Auto requiere	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01329	Ejecutivo Singular	JOSE RODRIGO GIL GOMEZ	DASETHOM S.A.S.	Auto pone en conocimiento	11/06/2019	1
1100140 03 005 2016 01333	Ejecutivo Singular	JOHN ARTURO BARRERA VARGAS	ANITA VARGAS	Auto ordena entregar titulos	11/06/2019	1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
2016-0096

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE al señor DANILO ALFONSO HERNÁNDEZ MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 80.311.516 de Cachipay,** en su condición de demandado, de la providencia adiada 26 de abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así mismo, se deja constancia que se le informa al notificado que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación que se reclama, y/o cinco (05) días más para proponer excepciones, si así lo estima pertinente. Se hace entrega de las copias contentivas del traslado de la demanda, en un total de 14 folios.

Esta notificación no surtirá efectos si con antelación a ésta calenda, el demandado ha recibido el aviso judicial de que trata el Art. 292 del C.G. del P.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

22 "III" 2019

Indespena hoy

Con el señor Jefe de

Vindicación Judicial Civil y Criminal

Donde se encuentra el señor

El señor

El señor

El señor

El señor

En el día de la fecha se celebró

El día de la fecha se celebró

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

26 JUL 2019

Rad. No. 005-2015-01008-00

Tiénese surtido el trámite respectivo a la Inscripción del emplazamiento de la demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que el (los) emplazado (s) compareciera(n) al proceso, se le designa como curador ad-litem al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA identificado con C.C. 79.299.038 y T.P. 83.492, quien puede ser notificado en la CARRERA 7 N° 12-25 OF 503 de Bogotá. Correo electrónico: leeabog@yahoo.com.

Secretaría remita al profesional nombrado la correspondiente comunicación telegráfica, advirtiéndole que el nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de 3 procesos como defensor de oficio; en consecuencia, deberá acudir a este despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el art.48 num.7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica en ESTADO NO	92
Fijado hoy 29 JUL 2019	a la hora de las 3:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

02 AGO. 2019

OFICIO N°

DESPACHO C. N°

TELEGRAMA N° 19-775



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

67

TELEGRAMA No. 19-0775

DOCTOR(A)

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

CARRERA 7 No. 12-25 OF 503

CORREO ELECTRÓNICO: leeabog@yahoo.com

CIUDAD

02 AGO. 2019

REF: 11001400300520150100800

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de julio de 2019, este Despacho lo(a) designó como CURADOR(A) AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que deberá aceptar el cargo dentro de los 5 días siguientes al recibido de la presente comunicación. Asimismo, se le informa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de ser relevado e imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. ART. 49 Y 50 C.G.P.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO



Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicación N° 110014003005201501008
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NARDA RESTREPO VARGAS
Demandada: KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA
Asunto: Poder

KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA, ciudadana colombiana, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, obrando en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, en forma comedida le manifiesto que, por el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO**, Abogado Titulado e Inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación e inicie y lleve hasta su terminación todas las gestiones encaminadas a la protección de mis intereses y derechos.

Mi Apoderado queda expresamente autorizado para el desarrollo del encargo, para transar, transigir, solicitar y recibir información, conciliar en mi nombre, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, oponerse, además de quedar investido de las facultades que le confiere la Ley, así como para cualquier actuación que propenda por mis intereses y derechos.

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

Kristel Tatiana
Salguero Garcia.

Quienes exhibieron las cédulas de identidad + OS.

52911.299 de Bogotá D.C.

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En coexistencia se firma,

Los Patios _____

06 AGO 2019

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



Cordialmente,

[Handwritten signature of Kristel Tatiana Salguero Garcia]

KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA
C.C. 52.911.299 de Bogotá.



Acepto:

[Handwritten signature of Hernán Alfonso González Moreno]

HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO
C.C. 79.557.869 de Bogotá - T.P. 148914 del C.S.J.

[Handwritten signature of Kristel Tatiana Salguero Garcia]
52911299



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha **14 AGO. 2019**

Compareció ante el juez (a) en este despacho

Hernán A. González Moreno

quien presenta

C.C.Nº **79557869**

BT

I.P.Nº **148914** (C.S.J.)

Carnet Nº. y manifestó

que la (s) firma (s) que antecede (n) el escrito de su título

y letra y es la misma que acostumbra a poner en los

Públicos y privados.

El compareciente

Juez (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.557.869

GONZALEZ MORENO
APELLIDOS

HERNAN ALFONSO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

18-JUL-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
CALMARETRIZ SENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1500130-70151621-M-0079557869-20060810 0013106216H 01 218567440

276563

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

1489-14-02	11/06/2006	07/04/2006
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Caducidad

HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO

79557869

CUNOINAMARCA

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Hernando Torres Lora

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



7110770

© 2004 SA

03/2006-25278669

102215

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

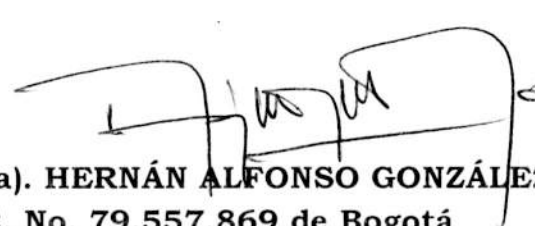
**NOTIFICACIÓN PERSONAL
2015-1008**

En Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de agosto de 2019, **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE al(a) Dr(a). HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO, identificado(a) con C.C. No. 79.557.869 de Bogotá y T.P. No. 148.914 del C. S. de la J.,** en calidad de Apoderado de la demandada **KRISTEL TATIANA SALGUERO**, de la providencia adiada 01 de julio de 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

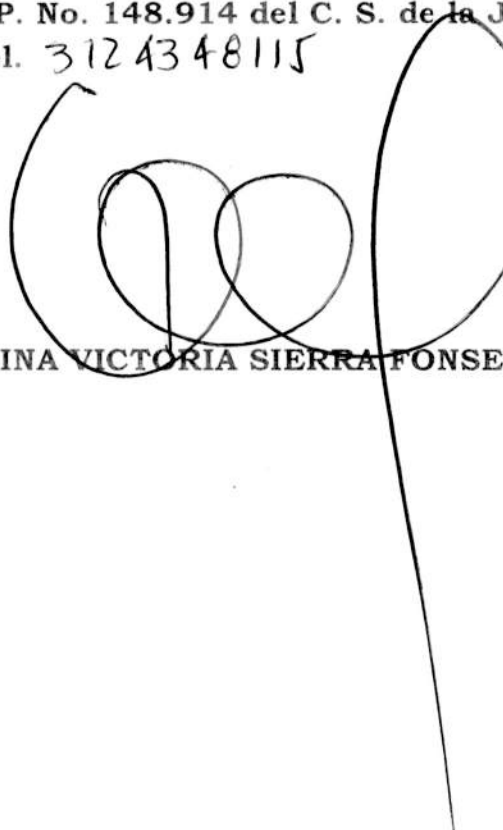
Así mismo, se deja constancia que se le informa al notificado que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación que se reclama, y/o cinco (05) días más para proponer excepciones, si así lo estima pertinente. Se hace entrega de las copias contentivas de 1 traslado de la demanda, en un total de ___ folios.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

EL NOTIFICADO


Dr(a). HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO
C.C. No. 79.557.869 de Bogotá
T.P. No. 148.914 del C. S. de la J.
Cel. 312 43 48 115

LA SECRETARIA


LINA VICTORIA SIERRA FONSECA



-REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 -TELEFAX. 3363837
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO # 2017-1033

En Bogotá D.C., a los 29.4.2019, debidamente
autorizado por la Secretaria del Juzgado, notifiqué
personalmente a Luis Eduardo Alvarado
Barahona
identificado (a) con CC No. 79.299.035 de
Bogotá y T.P. No. 83.492 de
a quien se notificó de (los) auto (s) de
fecha(s) 8 de Agosto de 2017
que Libra orden de pago

Se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos
respectivos. Así mismo se deja constancia que en caso de
haber recibido notificación por aviso anterior a esta fecha, esta
se tendrá en cuenta para los efectos y fines legales pertinentes

En constancia se firma como aparece:

El Notificado, Luis Eduardo Alvarado B.

Se notifica en calidad de Curador Ad Litem

C.C. No. 79299035 DE Bogotá

T.P. No. 83492

Dirección Cra 7 12-25 of. 107

Teléfono 2821273

Recibi el traslado de la demanda SI.

Quien notifica o Secretario,

Quien Notifica: Luis M. Barahona

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 -TELEFAX. 3363837
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO # 2017-745

En Bogotá D.C., a los 29-4-2019, debidamente
autorizado por la Secretaria del Juzgado, notifiqué
personalmente a Mr Luis Eduardo Alvarado
Barahona

identificado (a) con CC No. 79.299.038 de
Bogotá y T.P. No. 83.492 de
a quien se notificó de (los) auto (s) de
fecha(s) 15 de Agosto de 2017

que libra orden de pago

Se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos
respectivos. Así mismo se deja constancia que en caso de
haber recibido notificación por aviso anterior a esta fecha, esta
se tendrá en cuenta para los efectos y fines legales pertinentes

En constancia se firma como aparece:

El Notificado, Luis Eduardo Alvarado B.

Se notifica en calidad de CRADOR NO LITEN

C.C. No. 79299038 DE BOGOTÁ

T.P. No. 83492

Dirección C2A. 7 12-21 of. 403

Teléfono 2821273

Recibí el traslado de la demanda SI

Quien notifica o Secretario,

Quien Notifica: Luis Barahona

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACION No. 120

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-085-2016-00606-00 iniciado por FINANZAUTO SA NIT 860.028.601-9 contra WILSON ROJAS C.C. 79.334.138 MARIA IGNACIA INFANTE TORRESMARIA C.C. 51.762.421 (Origen Juzgado 85 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de cata 10 de mayo de 2018, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2018, se designa como curados ad litem al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARRAHONA C.C. 79.299.038 y T.P. 83.492 quien funge como tal actualmente.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 de abril de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 999 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795



Paula Ramirez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562

BOGOTÁ, D. C.

CONSTANCIA

A quien interese:

El suscrito secretario del Juzgado trece civil municipal de oralidad de Bogotá, hace constar que en el expediente con radicado No. 2017-00388, actúa como curador ad litem de Dobladora y Cortadora Legofer S.A.S parte demandada en el proceso de la referencia, el doctor LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA identificado con tarjeta profesional No. 83492 del Consejo Superior de la Judicatura quien se notificó en su condición de curador ad litem el día 31 de enero de 2018, contesto la demanda, presento incidente de nulidad y desplego actuaciones en representación de su apoderado, ha actuado durante todo el proceso que a la fecha de la presente certificación sigue vigente.

La presente se expide a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

SECRETARIO JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACION N.º. 0121

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

Que en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá cursa el proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-038-2017-00468-00 iniciado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A contra ROGELIO ANTONIO VELASQUEZ CORREA, proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 20 de Junio de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, éste se encuentra VIGENTE y actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá de fecha 14 de Junio de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2018 se designa como Curador ad litem al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA CC. 79.299.038 y T.P 83.492.

Se pone de presente que dentro del plenario no obra auto donde revoque el nombramiento del curador ad litem el Doctor LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA CC. 79.299.038 y T.P 83.492.

Con lo establecido en el Artículo 115 del Código General del proceso.

La anterior certificación es válida a los 30 días del mes de Abril de 2019.

Atentamente.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

60

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/2018**

CERTIFICACIÓN

Que la Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA identificado con cedula de ciudadanía No 79.299.038 y T.P No 83492 ejerce en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0963 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS DANIEL CARENAS AVILES en calidad de curador ad-litem realizando las siguientes actuaciones.

- Notificación personal 23/11/17.
- Recurso de reposición 17/11/18
- Contestación de la demanda en término

Se expide a solicitud de la interesada a la los ocho días del mes de mayo de 2019

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria





JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 34 3521

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICA

Que en este Despacho judicial se adelanta proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA radicado con el No. 11001400303420160098900, actuando como demandante ROSALBA ORIGUA AYA y MISAEL CALDERON PARRA contra CORPORACION EL CARMELO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Que mediante auto calendado siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se designó al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como curador ad-litem de las personas inceterminadas, quien ha tomado posesión del cargo y quien actualmente se encuentra en ejerció del derecho defensa de sus representados.

La presente certificación se expide conforme a lo peticionado por la parte interesada, hoy, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
Secretario

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO No. 2015-01008
De : NARDA RESTREPO VARGAS
Contra: KRISDTTEL SALGUERO GARCÍA

AUG 28 19PM 3:52 836767
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

Coleo (8) folios

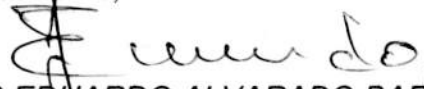
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá, teniendo en cuenta que, mediante telegrama No.19-0775, me comunican la designación para aceptar el cargo de curador dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que a la fecha tengo las siguientes curadurías:

Juzgado	demandante	demandado	No. proceso
38 Civil Municipal	BANCAMIA S. A	ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORREA	2017-0468
85 Civil Municipal	FINANZAUTO S.A.	WILSON ROJAS Y OTRA	2016-0606
34 Civil Municipal	ROSALBA ORIGUA HAYA Y MISAEL CALDERON PARRA	CORPORACION EL CARMELO E INDETERMINADOS	2016-00989
13 Civil Municipal	FAJOBE S.A.S.	DOBLADORA Y CORTADORA LEGOFER S.A.S.	2017-00388
72 Civil Municipal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS JULIO VACA VACA	2016-00693
38 Civil Municipal	ICETEX	DIEGO CAMILO SANABRIA BUSTOS y OTRO	2017-01033
38 Civil Municipal	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AYUDA MUTUA "COAYUDA"	JUAN CARLOS VILLANUEVA HERNÁNDEZ	2017-00745

Con la relación de las anteriores curadurías me permito allegar copia de las notificaciones y certificaciones, con el fin de acreditar el ejercicio de mi labor como curador.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y la cantidad de procesos que actualmente adelanto, (más de 600 procesos) no puedo aceptar el cargo.

Atentamente,


LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T. P. No.83492 del C. S. de la J.

Anexo: -Copia notificación personal del J38CM (2)
-Copia Certificación J12CME(J38CM), J13CM, J14CME(J85CM) J72CM y J34CM

RECEIVED
JUN 11 1964

Tér.

JUZGADO 5° CIVIL MPRL.

4 folios

AUG 27 19PM 3:06 836965

Señor

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicación: 110014003005201501008
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: NARDA RESTREPO VARGAS y Otro
Demandada: KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA
Asunto: Contestación de la demanda

HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado Titulado e Inscrito, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.557.869 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.914 del C.S.J., obrando en nombre, representación y como apoderado especial de la señora **KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA**, ciudadana colombiana, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.911.299 de Bogotá, quien comparece en calidad de demandada dentro del asunto referenciado, de acuerdo con el poder obrante y en ejercicio del mismo, en forma comedida le manifiesto que, por el presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** referenciada y a proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas, tal como lo expondré en el capítulo de las excepciones de mérito, y particularmente las contesto en los siguientes términos:

En cuanto a la pretensión contenida en el literal a. del numeral 1, **ME OPONGO**, porque actualmente la obligación no es exigible, por haber acaecido la prescripción.

Frente a la pretensión marcada en el literal b. del numeral 1, **ME OPONGO**, por cuanto los intereses son una prestación accesoria que, de conformidad con la ley, está ligada a la prosperidad de la pretensión principal, y a esta me he opuesto.

En relación con la **SEGUNDA Y TERCERA** pretensiones, **ME OPONGO**, porque sólo procede su condena en contra de la parte vencida en juicio, y ello no ha ocurrido y no va a ocurrir.

8

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

El HECHO 1, NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE, aunque es absolutamente impertinente.

El HECHO 2, NO ES CIERTO, que lo pruebe la actora, aunque es totalmente impertinente.

El HECHO 3, NO ES CIERTO. Ni la Superintendencia de Industria y Comercio **CONDENÓ** a mi poderdante a nada, ni está probado que le hubiere emitido orden alguna en su contra, por su presunto incumplimiento.

El HECHO 4, es parcialmente FALSO, pues, si bien es cierto que la obligación se hizo exigible en junio de 2014, no lo es que la Superintendencia hubiere ordenado un *pago*.

Además, la fecha de preparación de la demanda es tan irrelevante como impertinente.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

3.1.1 El artículo 2512 del Código Civil, enseña que “la prescripción es un modo de..., extinguir las acciones o derechos..., por... no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo,...”.

En el inciso segundo de la norma en cita, se esclarece que: “se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

3.1.2 Entonces, es un hecho incontestable que la prescripción está instituida como una forma legítima y legal de extinguir las obligaciones, conforme se desprende del contenido del art. 2535 del Código Civil.

3.1.3 Lo mismo se puede afirmar respecto de que la acción judicial que deriva de la orden de hacer un reembolso de dinero es una acción ejecutiva, conforme lo enseñaba el art. 424 del C.P.C. y actualmente lo dispone el art. 384 en concordancia con los arts. 422 y 426 del C.G.P.

3.1.4 De la misma manera, es posible aseverar que la prescripción de la acción ejecutiva ocurre si transcurren cinco (5) años, desde que la obligación se hizo exigible, sin que se hubiere instaurado la demanda en la que se ejerce la acción indicada, todo esto a voces del art. 2536 del C.C., con la reforma que le realizó la Ley 791 de 2002.

3.1.5 Tomando en cuenta que la acción ejecutiva en este asunto nace a partir de la orden de reembolso emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pues este documento es el que presta mérito ejecutivo, en los términos del art. 422 y 426 del C.G.P.

3.1.6 Lo anterior se traduce, sin ambages, en el hecho cierto de que respecto de la suma de dinero que se ordenó reembolsar, se inició el término de prescripción desde su exigibilidad.

3.1.7 Este término de prescripción es posible interrumpirlo de forma natural o civil: la primera si el deudor reconociera o hubiera reconocido la obligación, o la segunda si se interpusiera demanda judicial, según las directrices del art. 2539 del Código Civil.

3.1.8 Y esta demanda judicial a que se alude en la norma citada, surte efectos siempre que se notifique a los demandados dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del anterior C.P.C., derogado por el ahora vigente art. 94 del C.G.P.

3.1.9 La verificación del cumplimiento de estos requisitos procesales, en el propósito de evidenciar la no interrupción del término de prescripción en este asunto, nos conduce a destacar las siguientes fechas y actuaciones relevantes:

SENTENCIA DE LA SIC:	13/06/2014
EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE LA SIC:	30/06/2014
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:	28/04/2015
MANDAMIENTO EJECUTIVO:	01/07/2015
EJECUTORIA MANDAMIENTO PAGO:	08/07/2015
INICIO DEL TÉRMINO PARA NOTIFICAR:	09/07/2015
FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO PARA NOTIFICAR:	09/07/2016
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:	14/08/2019

3.1.10 La data 09/07/2016, que se ha destacado en el anterior recuento, corresponde a la de la fecha máxima que tenía la parte demandante para notificar al extremo pasivo la acción ejecutiva que estaba adelantando en su contra, con el fin de evitar que se produjera el fenómeno jurídico de la prescripción.

3.1.11 Así las cosas, es un hecho incontrovertible que por haberse notificado la demanda después de transcurrido un año desde la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutante, **NO** se interrumpió el término de prescripción de la acción ejecutiva incoada por la demandante.

83

3.1.12 Por tanto, como conclusión puede señalarse, de conformidad con los términos legales y las normas citadas, que la acción ejecutiva incoada prescribió, por no haberse notificado a la parte pasiva dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago al ejecutante.

3.1.13 Y prescrita la acción ejecutiva que había iniciado la demandante, de suyo se extinguen las obligaciones que se perseguían por esa vía.

Como **pruebas** de esta excepción le solicito tener el acta de reparto del proceso, y todos los documentos y memoriales obrantes y las providencias proferidas dentro del mismo, especialmente el mandamiento de pago.

Como **fundamentos de derecho** invoco las normas ya citadas y las que sean concordantes con las anteriores.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la excepción propuesta y de toda la contestación de la demanda, invoco las normas ya citadas y las que sean concordantes tanto del Código Civil como del Código General del Proceso y del anterior Código de Procedimiento Civil.

5. PRUEBAS

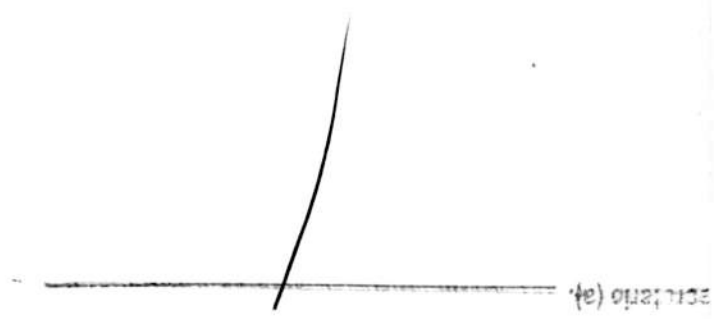
Solicito se sirva tener como tales los documentos aportados con la demanda, ésta misma, junto con la presente contestación, todos obrantes en el proceso.

6. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado las recibirán en las direcciones informadas por ellos en la demanda; mi mandante en la Calle 73 No. 105 F - 46 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: tatianasalguero82@gmail.com; y el suscrito apoderado en la Carrera 10 N° 97 A - 13, Torre B, Oficina 202, Edificio *Bogotá Trade Center*, también de esta ciudad, Teléfono: 57 (1) 7440023, Móvil: 3124348115 y correo electrónico: hernan.gonzalez@gmestudiolegal.com

Del Señor Juez, Atentamente,


HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO
C.C. 79.557.869 de Bogotá.
T.P. 148.914 del C.S.J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

84

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que **el día 16 de agosto de 2019**, corrieron términos judiciales, debido al cierre del Edificio, con ocasión a b a rmanente liderada por los Sindicatos Judiciales.

LINA VICTORIA SI RRA FONSECA

Secretaria



E: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 800.002.304-7
CONTRA: INDUSTRIAL MOTOR EXPERTS S.A.S. NIT. 1.130-5, JORGE
MAURICIO CASTILLO RINCON C.C.79.157.943, D/ J/D SANTIAGO
CASTILLO CABRERA C.C.1.020.738.951 Y MIGUEL ANZALO CASTILLO
C.C.80.409.062

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba Primero un cordial saludo:

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 14 de Julio de 2017, proferido
dentro del proceso de la referencia, se ordenó la CANCELACION DE LA
ORDEN DE APREHENSION, del vehículo, denunciado como de propiedad de
INDUSTRIAL MOTOR EXPERTS S.A.S. NIT.860.041.130-5, descrito con las
siguientes características:

PLACA: ZYR-133

MARCA:

MODELO:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.



3 SET. 2019



85

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 18 SET. 2019

Rad. No. 1100140030-05-2015-01008-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se Dispone.

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada **KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCÍA**, de forma personal, quien dentro del término de traslado mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: De la contestación y de las excepciones formuladas por la parte demandada, córrase traslado por el término de diez (10) días al extremo actor. (Art. 443 del C.G.P).

TERCERO: Reconocer personería a **HERNÁN ALFONSO GONZALEZ MORENO** como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y efectos del poder conferido. Art. 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
El Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>124</u>	
Fijado hoy <u>19 SET. 2019</u>	la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

2 folios
7

OCT 7 19AM 10:17 037787

Referencia: Proceso No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora concurro a su Despacho describiendo traslado de excepciones presentadas por la demandada en los siguientes términos:

Prescripción de la acción ejecutiva

La parte demandada con este medio exceptivo pretende evadir y diluir una obligación que admite en su contestación existir, y es que el artículo 2536 del código civil se refiere a la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de la acción ordinaria.

Si bien es cierto no se logró notificación formal y completa de la demandada en el término no superior a un año desde el mandamiento de pago, no se debe desconocer por el Despacho y conforme se prueba en el plenario que esta parte intentó por todos los medios y en toda oportunidad su trámite, sin que la demandada se acercara al Juzgado a notificarse personalmente.

Es de notar con extrañeza que, en el acápite de notificaciones de la contestación de demanda, el apoderado de la señora KRISTEL TATIANA SALGUERO manifiesta que la dirección de notificación de la demandada es la Calle 73 No. 105 F – 46 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, dirección en la que se intentó en varias oportunidades y con diferentes empresas de envío la entrega de citatorios y avisos de notificación sin prosperar ninguno; y adicional a ello en tal dirección es donde se pretende adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, por lo que se debe deducir que la persona a notificar se rehúso en todo momento a recibirlas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2536 del código Civil la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término", artículo que fue modificado por la Ley 791 de 2002, ello no conlleva a decir que mi poderdante pierda la posibilidad de recuperar su derecho monetario, y es que además el código General del proceso instruye al juez y a las partes en la conversión del proceso ejecutivo en declarativo, toda vez que con la presentación de excepciones por el demandado se convoca a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., y que más que con la declaración de la demandada frente a la existencia de una obligación que logra probar la actual y real condición de morosa para con mi poderdante.

Con todo lo anterior, solicito respetuosamente al despacho negar la excepción propuesta por la demandada, y estando notificada la parte pasiva citar a audiencia de que trata el artículo 372 de C.G.P., en donde solicito citar a la parte demandada a contestar interrogatorio de parte que en su momento exhibiré.

Del señor Juez,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

8 OCT. 2019

Al Despacho hoy _____

Con el anterior/escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando curso al mismo auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

En caso Art. 123 del C.G.P. _____

En tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a) _____



88

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 29 NOV. 2019

Rad. No. 1100140030-05-2015-01008 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO.- Vencido el termino antes indicado, ingrese el presente asunto al despacho con el fin de proceder a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto por el Art. 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por Notificación en ESTADO No. 0 Fijado hoy <u>02 DIC. 2019</u> a las 8:00 AM <i>X</i> LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

155

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

02 Hs. 89
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
DEC 9 19PM 2:27 038908

Referencia: Proceso No. 2015 - 1008 de NARDA RESTREPO VARGAS Y HUGO EXAHIN ARIZA contra KRISTEL TATIANA SALGUERO

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora concurro a su Despacho presentando alegatos de conclusión en los siguientes términos:

NULIDAD POR OMITIR PRUEBAS.

Habiéndose por auto requerido a las partes para alegar por escrito de conclusión, sin haberle dado el trámite que correspondía – citación a audiencia de 392 por la cuantía del proceso tal y como ordena el artículo 443 del CGP., – habiendo solicitado interrogatorio de parte al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, se advierte la nulidad de que trata el numeral 5º del artículo 133 del CGP., esto es haber omitido oportunidad para decreto y práctica de pruebas, la que ruego sanear citando a la audiencia correspondiente,

Sin perjuicio de lo anterior comparto los siguientes argumentos a título de alegaciones pedidas. Este proceso nace a la vida jurídica por la suscripción de contrato de obra civil cuya objeto era la construcción de una edificación de 4 pisos que se ubicaría en la calle 74ª No. 105C -57 en la ciudad de Bogotá, contrato que fue incumplido y por el cual la Superintendencia De Industria Y Comercio en adelante SIC, condena a la aquí demandada KRISTEL TATIANA SALGUERO por sentencia proferida el 13 de junio de 2014 en la suma de \$21.000.000.

Entre la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es 30 de junio de 2014 y la fecha de presentación de demanda el 16 de abril de 2015, la demandada no cancelo o efectuó pago ordenado por la SIC, por lo que pretende y convierte documento sentencia en título valor que presta merito ejecutivo con totalidad y completa legalidad.

por auto de fecha 01 de julio de 2015 el Despacho al valorar la existencia de título valor claro, expreso y exigible, libra mandamiento de pago ejecutivo, y desde allí se ha venido tramitando la notificación personal y judicial a la demandada, quien después de múltiples intentos se notifica, contesta y propone excepciones que no pueden ser aprobadas por el Despacho en razón a:

La parte demandada con este medio exceptivo pretende evadir y diluir una obligación que admite en su contestación existir, y es que el artículo 2536 del código civil se refiere a la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de la acción ordinaria. No se debe desconocer por el Despacho y conforme se prueba en el plenario que esta parte intento por todos los medios y en toda oportunidad su trámite, sin que la demandada se acercara al Juzgado a notificarse personalmente, situación que evidencia un claro comportamiento elusivo y lo que en su contestación acomete.

90

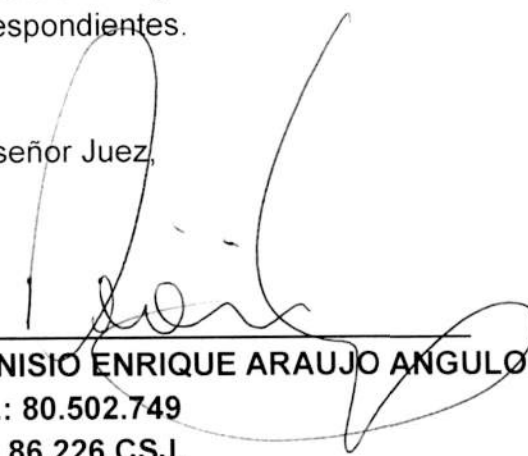
Sea lo primero advertir que las normas del Código Civil sobre las que finca su excepción el ejecutado no son las propias que gobiernan la prescripción de la obligación ejecutada, pues ella emana de un poder exorbitante de la administración, no emanan de la simple voluntad del ejecutado. Es más, obran en este caso a pesar de la voluntad de ese ejecutado quien ha incumplido tanto su obligación original de construir una solución de vivienda para la familia de mi poderdante, como la emanada del poder exorbitante del Estado quien lo hayó culpable y lo obligó en consecuencia a indemnizar a mis poderdantes a través de la resolución que se ejecuta.

Es de notar con extrañeza que, en el acápite de notificaciones de la contestación de demanda, el apoderado de la señora KRISTEL TATIANA SALGUERO manifiesta que la dirección de notificación de la demandada es la Calle 73 No. 105 F – 46 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, dirección en la que se intentó en varias oportunidades y con diferentes empresas de envío la entrega de citatorios y avisos de notificación que la demandada se rehusó a recibir; y qué más prueba que en tal dirección es donde se pretendió adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2536 del código Civil la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término", artículo que fue modificado por la Ley 791 de 2002, ello no conlleva a decir que mi poderdante pierda la posibilidad de recuperar su derecho monetario, y es que además el Código General del Proceso instruye al juez y a las partes en la conversión del proceso ejecutivo en declarativo en el inciso tercero del artículo 430 del CGP, en aras de la eficacia de la justicia, toda vez que con la presentación de excepciones por el demandado se convoca a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., y que más que con la declaración de la demandada frente a la existencia de una obligación que logra probar la actual y real condición de morosa para con mi poderdante.

Con todo lo anterior, solicito respetuosamente al despacho negar la excepción propuesta por la demandada y acceder a las pretensiones que cumplen los requisitos de ley contenidos en título valor, sus intereses y las costas procesales correspondientes.

Del señor Juez,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C.: 80.502.749
T.P: 86.226 CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al Despacho: 11-1 DIC. 2019

Con el anterior escrito

Vencido en el día de la audiencia

Donde concurrió la parte

Para lo pertinente

Contestación por escrito

Para continuar el proceso

El día 12 de diciembre de 2019

En tiempo al efecto que antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a):

el 4 de diciembre de 2019
con el fin de

[Handwritten signature]



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **21 ENE. 2020**

Rad. No. 1100140030-05-2015-01008 00

Del anterior incidente de nulidad formulada por la deudora, córrase traslado a la parte actora por el término de tres días. (Art. 129 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 Fijado hoy 22 ENE. 2020 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
29 ENE. 2020

Al Despacho hoy _____
Con el anterior/escrito _____
Vencido en silencio el anterior término ☒ _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contactos: Sin demanda _____
Para concurir trámite _____
Fijado del 170 del C.G.P. _____
En tiempo el escrito que antecede _____
Para evacuar conocimiento _____
Secretario (a). _____



92

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 17 FEB. 2020

Rad. No. 1100140030-05-2015-01008 00

De conformidad al artículo 129 del Código General del Proceso, señalar nuevamente la hora de las 11:00 AM del día 14 del mes de ABRIL del año 2020, para continuar el trámite incidental, de APERTURA DE PRUEBAS Y FALLO DEL INCIDENTE PROPUESTO.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy 18 FEB. 2020 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

91



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al Despacho hoy 19 0 SET. 2020

Con el anterior escrito

Vencido en silencio el anterior término

Dando cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente Fija nueva Fecho

Contestación demanda

Para continuar trámite

Fijado Art. 139 del C.S.J.

En tiempo el escrito que antecede

Para pasar conocimiento

Secretario (a)

San Emergencia Covid-19.

93

Juzgado 05 Civil Municipal de Oralidad

JUZGADO MUNICIPAL [CIVIL]

17 de febrero de 2020

16:56

USUARIO

Juzgado 05 Civil Municipal de Oralidad

PROCEDIMIENTOS

110014003005201501008

nuevo procedimiento

borrar

ACTUACIONES

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	14/04/2020 10:00:00

nueva actuación

borrar

Salir

PROCEDIMIENTO

1100140030052015010080

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

DE EJECUCIÓN

ACTUACIÓN

AUDIENCIA

SALA

Sala 2º Piso 3 Cámara I

AUTORIZAR RESERVA

SECRETARIO

Lina Victoria Sierra Fonseca

FECHA

14/04/2020

HORA INICIO

10:00:00

HORA FIN

17:00:00

JUZG

Rocio Guayara Munillo

Alix Jimena Hernandez Garzon

INTERVINIENTE

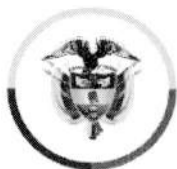
DNI	Nombre	Rol	Fijo
	NARDA RESTREPO	DEMANDANTE	☒
	KRISTEL SALGUERO	DEMANDADO	☒

COMENTARIO

añadir interviniente

borrar interviniente

representantes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

qu

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUN. 2021

Rad. No. 2015-01008

Enseña el artículo 133 del C. G. del P. numeral 5º, que se incurre en causal de nulidad: *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba...”*; así las cosas, se advierte que al efecto el apoderado de la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones presentadas por la demandada, solicitó se decretare el interrogatorio de parte a la misma (fl.87.1).

En virtud de lo anterior, se decretada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, inclusive, y en su lugar se dispone:

1.- Señalar la hora de las 11:00 am, del día 26, del mes de OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

2.- Se decretan las pruebas solicitadas así:

a) Parte demandante:

- Documentales aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de la parte demandada.

b) Parte demandada:

- Documentales aportadas con el escrito de excepciones.

3. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con veinte minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria del Despacho en estricto apego del artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

4. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

5. Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

6. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Decreto 806 de 2020).

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., para lo cual se les informará el canal digital por medio del cual se desarrollará.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 29 JUN. 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria